

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**LA COLABORACIÓN EFICAZ EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y LA
ANULACIÓN DEL ACUERDO POR PRESTAR**

TESTIMONIO FALSO, 2022

PRESENTADA POR:

EDWIN RODRIGO MAMANI GONZA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2023



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](https://www.upsc.edu.pe/) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



8.92%

SIMILARITY OVERALL

0%

POTENTIALLY AI

SCANNED ON: 27 JUL 2023, 8:37 PM

Similarity report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL
3.12%

● CHANGED TEXT
5.79%

Most likely AI

Highlighted sentences with the lowest perplexity, most likely generated by AI.

● LIKELY AI
0%

● HIGHLY LIKELY AI
0%

Report #17781575

EDWINRODRIGO MAMANI GONZA LA COLABORACIÓN EFICAZ EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y LA ANULACIÓN DEL ACUERDO POR PRESTAR TESTIMONIO FALSO, 2022

RESUMEN En la presente investigación se tuvo como objetivo fundamental determinar los fundamentos en el código procesal penal que permite promover la anulación del acuerdo de los beneficios de colaboración eficaz por prestar testimonio falso durante el año 2022. La presente investigación se realizó en la jurisdicción del distrito de Juliaca, considerando que el universo de estudio será la normatividad vigente a nivel nacional sobre temas relacionados a la colaboración eficaz en el código procesal penal; La muestra estuvo constituida específicamente por el siguiente marco normativo, el código procesal penal, la Ley Nro. 1301, el Decreto Supremo Nro. 007-2017-JUS, el código penal y la jurisprudencia relevante al caso materia de estudio; el presente estudio se ha basado bajo el enfoque cualitativo; el tipo de investigación que se aplicó fue el jurídico - descriptivo, para recoger información del contenido sobre la colaboración eficaz en el código procesal penal y la anulación del acuerdo por prestar testimonio falso; el diseño que se aplicó fue el no experimental, por que se realizó el estudio desmedidamente sin manipular las variables de estudio. Así mismo se concluye en el presente estudio que: Se ha logrado determinar que la colaboración eficaz, es aquel mecanismo procesal que ha sido creado para la desarticulación de organizaciones criminales,

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

LA COLABORACIÓN EFICAZ EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y LA
ANULACIÓN DEL ACUERDO POR PRESTAR
TESTIMONIO FALSO, 2022

PRESENTADA POR:

EDWIN RODRIGO MAMANI GONZA

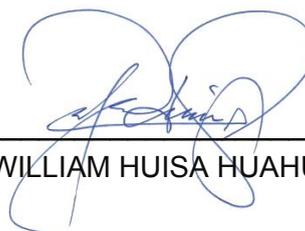
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:



Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

PRIMER MIEMBRO

:



Dr. JULIO FITZGERALD ZEVALLOS YANA

SEGUNDO MIEMBRO

:



Mtro. JOEL JAEN PUMA COILA

ASESOR DE TESIS

:



Mgtr. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

Área: Ciencias sociales.

Sub área: Derecho.

Líneas de investigación: Derecho penal

Puno, 03 de agosto del 2023.

DEDICATORIA

A la Gloria del Gran Arquitecto del Universo, por mostrarme la riqueza de la vida y la inmortalidad del alma. A mi familia, por mostrarme siempre el camino y norte en mi vida, por inspirarme el ser un ejemplo de hijo.

AUTOR: EDWIN RODRIGO MAMANI GONZA.

AGRADECIMIENTO

A mi familia, por el apoyo moral que me han sabido dar en la elaboración y conclusión del presente trabajo.

A mi asesor de tesis y docentes de la escuela profesional de Derecho de la Universidad Privada San Carlos, por compartir sus conocimientos y apoyarme constantemente, para así lograr mi objetivo trazado.

AUTOR: EDWIN RODRIGO MAMANI GONZA.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE TABLAS	6
ÍNDICE DE ANEXOS	7
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
INTRODUCCIÓN	10

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
1.1.1. Problema general	14
1.1.2. Problemas específicos	14
1.2. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	15
1.2.1. Antecedentes internacionales	15
1.2.2. Antecedentes nacionales	17
1.2.3. Antecedentes locales	20
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	20
1.3.1. Objetivo general	20
1.3.2. Objetivos específicos	20

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO RELACIONADO A LA COLABORACIÓN EFICAZ	21
2.1.1. Antecedentes de la colaboración eficaz en el derecho procesal penal peruano	21

2.1.2. Definición del término de colaboración eficaz	21
2.1.3. La naturaleza jurídica de la colaboración eficaz dentro del contexto normativo	22
2.1.4. Definición sobre el derecho premial	22
2.1.5. Los principios que rigen al proceso de colaboración eficaz según el marco normativo actual	23
2.1.6. Las características de la colaboración eficaz	24
2.1.7. Características que fundamenta el proceso de colaboración eficaz dentro del proceso de investigación	24
2.1.8. La colaboración eficaz o el derecho premial	25
2.1.9. La colaboración eficaz desde el punto de vista de los cabecillas principales de las organizaciones criminales	26
2.1.10. Las diferentes fases del proceso de colaboración eficaz según el marco normativo vigente	27
2.1.11. ¿Quiénes son las personas que pueden acogerse al proceso de colaboración eficaz bajo el derecho premial?	28
2.1.12. La colaboración eficaz en virtud de la Ley Nro. 30077	28
2.1.13. Los beneficios de la colaboración eficaz con la justicia	29
2.2. MARCO TEÓRICO RELACIONADO AL TESTIMONIO FALSO DENTRO DEL PROCESO PENAL	29
2.2.1. El delito de falso testimonio en juicio	29
2.2.2. La anulación por falso testimonio dentro del proceso de colaboración eficaz bajo el amparo del derecho premial	31
2.3. MARCO NORMATIVO RELACIONADO AL TEMA A INVESTIGAR	32
2.4. MARCO CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN	33
2.5. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	34
2.5.1. Hipótesis general	34
2.5.2. Hipótesis específica	35

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO	36
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	36
3.2.1. Población	36
3.2.2. Muestra	36
3.3. MÉTODO Y TÉCNICA	36
3.3.1 Método	36
3.3.2 Técnica	37
3.4. INSTRUMENTOS	38
3.5. ENFOQUE	38
3.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN	38
3.7. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	38
3.8. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	39

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. RESULTADOS DEL ANÁLISIS DESARROLLADO EN LA INVESTIGACIÓN.	40
4.1.1. Desarrollo del análisis sobre la figura jurídica de colaboración eficaz y falso testimonio en juicio dentro del código procesal penal	40
4.1.2. Desarrollo del análisis sobre la problemática del falso testimonio en el proceso de colaboración eficaz dentro del proceso penal	46
4.1.3. Fundamento de la propuesta para la modificación legislativa del artículo 409 del código penal frente a la comprobación del falso testimonio en juicio	50
4.1.4. Propuesta de legislativa de modificación	52
CONCLUSIONES	54
RECOMENDACIONES	55
BIBLIOGRAFÍA	56
ANEXOS	59

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 01: Operacionalización de Variables	39

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01: Matriz de consistencia	60
Anexo 02: Ficha documental	61
Anexo 03: Ficha textual.	68

RESUMEN

En la presente investigación se tuvo como objetivo fundamental determinar los fundamentos en el código procesal penal que permite promover la anulación del acuerdo de los beneficios de colaboración eficaz por prestar testimonio falso durante el año 2022. La presente investigación se realizó en la jurisdicción del distrito de Juliaca, considerando que el universo de estudio será la normatividad vigente a nivel nacional sobre temas relacionados a la colaboración eficaz en el código procesal penal; La muestra estuvo constituida específicamente por el siguiente marco normativo, el código procesal penal, la Ley Nro. 1301, el Decreto Supremo Nro. 007-2017-JUS, el código penal y la jurisprudencia relevante al caso materia de estudio; el presente estudio se ha basado bajo el enfoque cualitativo; el tipo de investigación que se aplicó fue el jurídico - descriptivo, para recoger información del contenido sobre la colaboración eficaz en el código procesal penal y la anulación del acuerdo por prestar testimonio falso; el diseño que se aplicó fue el no experimental, por que se realizó el estudio desmedidamente sin manipular las variables de estudio. Así mismo se concluye en el presente estudio que: Se ha logrado determinar que la colaboración eficaz, es aquel mecanismo procesal que ha sido creado para la desarticulación de organizaciones criminales, donde el imputado persigue la obtención de diferentes beneficios a cambio de la información que brinde que conlleve a conocer la verdad del ilícito cometido por lo tanto el código procesal penal va a promover la anulación del falso testimonio del colaborador eficaz con el afán de tutelar el adecuado funcionamiento de la administración de justicia y consecuentemente amparar los intereses sociales, asimismo resulta necesario modificar el artículo 409 del Código Penal, donde deba considerarse el delito de falso testimonio del colaborador eficaz, en la cual se imponga una sanción penal para aquel colaborador eficaz que brinde información falsa en su declaración, ya que esta situación va a conllevar a la posibilidad que se dictamen juicios erróneos sobre hechos de notabilidad jurídica poniendo en peligro la función declarativa del derecho.

Palabras clave: código penal, colaboración eficaz, imputado, testimonio falso.

ABSTRACT

In the present investigation, the fundamental objective was to determine the foundations in the criminal procedure code that allows promoting the annulment of the agreement of the benefits of effective collaboration for giving false testimony during the year 2022. The present investigation was carried out in the jurisdiction of the district of Juliaca, considering that the universe of study will be the regulations in force at the national level on issues related to effective collaboration in the criminal procedure code; The sample was specifically constituted by the following regulatory framework, the criminal procedure code, Law No. 1301, Supreme Decree No. 007-2017-JUS, the criminal code and jurisprudence relevant to the case under study; the present study has been based on the qualitative approach; The type of investigation that was applied was legal - descriptive, to collect information on the content on effective collaboration in the criminal procedure code and the annulment of the agreement for giving false testimony; The design that was applied was non-experimental, because the study was carried out excessively without manipulating the study variables. Likewise, it is concluded in the present study that: It has been possible to determine that effective collaboration is that procedural mechanism that has been created for the dismantling of criminal organizations, where the accused pursues obtaining different benefits in exchange for the information provided. that leads to knowing the truth of the crime committed, therefore, the criminal procedure code will promote the annulment of the false testimony of the effective collaborator with the desire to protect the proper functioning of the administration of justice and consequently protect the social interests, it is also necessary amend article 409 of the Penal Code, where the crime of false testimony of the effective collaborator must be considered, in which a criminal sanction is imposed for that effective collaborator who provides false information in his statement, since this situation will lead to the possibility that erroneous judgments are passed on facts of legal notability, endangering the declarative function of law.

Keywords: penal code, effective collaboration, defendant, false testimony.

INTRODUCCIÓN

Dentro del estudio se ha desarrollado bajo el contexto teórico ya que la base de la investigación está en función a las referencias bibliográficas, tesis nacionales, normas y jurisprudencia sobre la colaboración eficaz, por lo tanto la investigación es de tipo descriptivo, por lo tanto se ha aplicado ideas que han permitido dar conceptos que han generado reflexión académica y el debate académico sobre el conocimiento existente.

Por otro lado, el estudio se ha desarrollado bajo el contexto práctico porque va a permitir exponer las razones acerca de la utilidad y aplicabilidad del estudio frente a hechos que constituyen la posibilidad de llegar a dar una posible solución al problema encontrado como son las consecuencias de prestar testimonio falso dentro del proceso de colaboración eficaz según el código procesal penal, así mismo servirá como una fuente de referencia básica para otros investigadores que tratarán sobre este tema de estudio sobre la colaboración eficaz en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano.

El estudio presenta su importancia porque permitirá aportar aspectos jurídicos a la figura de la colaboración eficaz, que a la fecha se ha consolidado como una herramienta especial que es utilizada ya desde el año 2004 en nuestro país. Donde las personas que cuentan con sentencia o aún se encuentran procesadas vienen proporcionando información importante y relevante para poder contribuir con la investigación sobre hechos criminales, donde muchas veces admiten su participación en el delito, pero así obtener beneficios en la pena establecida, por cuanto esta información es catalogada como importante para el órgano jurisdiccional.

Por último, el estudio desde el punto de vista social permite enfocar aspectos a tomar en cuenta por las personas que han cometido un delito grave, en el hecho que pueden o no aceptar su participación como colaborador eficaz, así mismo la información que van a brindar como colaborador eficaz, debe permitir a la Fiscalía conocer cómo se llevó a cabo el delito, así mismo conocer a los actores y sus cómplices del hecho criminal, así como los medios que hayan podido utilizar y a qué organización delictiva pertenecen. Todo ello con el fin de generar una mayor tranquilidad en la sociedad para que la persona común y

corriente se sienta más seguro y así pueda confiar en sus autoridades que administran justicia quienes combaten la delincuencia.

Por lo tanto la presente investigación está estructurada en base a 4 capítulos que dan a conocer cada uno de los tópicos considerados en la tesis, en consecuencia se tiene lo siguiente: En el capítulo uno, se expone el problema considerado, luego se pasa a exponer los objetivos trazados en la investigación, para luego establecer los antecedentes de la investigación; en el capítulo dos se desarrolla el marco teórico referencial para la investigación, así como el marco conceptual y se muestran las hipótesis consideradas; en el capítulo tres se desarrolla toda la parte metodológica aplicada en la investigación; en el capítulo cuatro se muestran los resultados que se han obtenido producto de la investigación, seguidamente de las conclusiones a las cuales se arribó en la investigación, junto con las recomendaciones, la bibliografía y los anexos han sido considerados.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En tiempo actuales a nivel del estado peruano se ha venido enfrentando y observando diversos actos de corrupción dentro del manejo a nivel de la gestión gubernamental del país, es por ello que a nivel del Ministerio Público y del marco legal vigente mediante la figura de la colaboración eficaz se ha propuesto diversas metas desde que entró en vigencia el código procesal penal en años atrás, esto con la finalidad de que la administración de justicia sea lo más eficaz posible para poder resolver los casos a nivel penal.

Así mismo debemos afirmar que en estos últimos años por intermedio del proceso de colaboración eficaz la fiscalía juntamente con apoyo de la Policía Nacional ha podido desbaratar así como desarticular diversas organizaciones criminales que estaban enquistadas en el aparato estatal, así mismo desbaratar a las organizaciones terroristas, a organizaciones dedicadas a la comercialización de droga, así como delitos de lavado de activos, e incluso hasta violación de derechos humanos, quienes como organizaciones han venido actualizando y consolidando su modo de operar a nivel delincuencia situación que no cesa en su innovación y accionar. Por lo tanto, la figura jurídica de la colaboración eficaz se ha venido posicionando dentro del contexto jurídico bajo el término del derecho penal premial, donde se le da la oportunidad al procesado o investigado a que pueda acceder a diversos beneficios que le otorga el Estado, esto con el propósito de que

pueda dar a conocer mediante un testimonio veraz, oportuno y relevante el accionar de los integrantes de la organización criminal, así mismo se pueda lograr la captura de los demás integrantes de la organización delictiva y así poder procurar en lo posible futuros hechos delictivos.

Pero el problema surge cuando el testimonio del colaborador eficaz suele ser falso en distintos aspectos que importan al proceso, donde el procesado solo busca beneficiarse a cambio de dar a conocer información que no tiene la debida credibilidad, por cuanto lo manifestado por el colaborador es incierto de creer porque puede estar manipulada o simplemente manejada, ya sea por beneficio propio o por intermedio de las personas que van a formar parte de la organización criminal a la que pertenecía o pertenece, esto como consecuencia de diferentes amenazas. Pero no debemos olvidar que todo testimonio dado a la autoridad esta debe de ser corroborado porque esta figura jurídica así lo exige, ya sea que el investigado haya propiciado una corroboración total o parcial, se ha visto muchas veces que el colaborador ha logrado evadir la justicia, beneficiándose con condenas erróneas en un gran parte, procesos errados que llegaron a conocerse de tal situación mucho después.

No debemos olvidar que el código penal en su artículo 409 hace referencia al tipo penal de falsedad en juicio, pero existe un vacío normativo donde no se considera la falsedad del colaborador eficaz, es por ello que planteamos la siguiente interrogante ¿De qué forma debería de fundamentarse la modificación que amerite la revocación de los beneficios del colaborador eficaz frente a la falsedad de testimonio en mérito al artículo 409 del Código Penal?.

Frente a esta situación se debe promover una sanción al colaborador eficaz por su testimonio falso, que lejos de contribuir con la justicia va a promover la obstrucción de la investigación, porque su versión estará llena de mentiras que conllevan a una situación muy gravosa para él, porque si se validan estas versiones conlleva a conferir diferentes beneficios inmerecidos e incluso incriminar a personas inocentes que no tienen nada que ver con el caso materia de investigación.

Razón por la cual en estos tiempos dentro del contexto normativo del Perú no se tiene disposición legales que permita establecer de forma clara este tipo penal, donde se tenga como consecuencia el hecho de poder promover la nulidad de beneficios concedidos al colaborador eficaz, en consecuencia se hace necesario que el imputado deba estar enterado que al someterse al proceso de colaboración eficaz deberá de hacerlo bajo la plena disposición de contar la verdad y mas que todo de poder colaborar en razón de desarticular la banda criminal, ya que por esta información será beneficiado en el proceso penal, situación contraria debería estar también informado que puede estar expuesto a perder dichos beneficios que lo puede llevar incluso a ganarse un proceso penal.

Es por ello que la colaboración eficaz viene hacer un acuerdo con el Estado a través del operador jurídico, por lo tanto si se promueve una modificación penal que pueda dar lugar a la anulación de los beneficios ante la falsedad de la versión del investigado conforme lo dice el artículo 409 del Código Penal se darán los siguientes supuestos: Que las personas inocentes no se vean perjudicadas, que la persona que resulte culpable no logre impunidad o beneficios que no le corresponden; dicho de otro modo que no se permita generar una vía para cubrir responsabilidades penales y consecuentemente se tenga la desviación de la investigación generando complicaciones al fiscal a cargo del caso, y se traiga perjuicio al proceso penal.

Frente a esta problemática encontrada se tiene las siguientes interrogantes en la investigación, a saber:

1.1.1. Problema general

¿Cuáles son los fundamentos en el código procesal penal que permite promover la anulación del acuerdo de los beneficios de colaboración eficaz por prestar testimonio falso durante el año 2022?

1.1.2. Problemas específicos

- ¿Cuáles son las consecuencias de prestar testimonio falso dentro del proceso de colaboración eficaz según el código procesal penal durante el año 2022?
- ¿De qué forma se configura el delito de prestar testimonio falso dentro del proceso de

colaboración eficaz durante el año 2022?

1.2. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Antecedentes internacionales

Hernández, A. (2014), ha desarrollado que el estudio guarda relación a la figura de colaboración eficaz en su tesis que tiene como título: “La incidencia del colaborador eficaz en el proceso penal y su funcionalidad en los casos relacionados con el crimen organizado”, el estudio ha sido presentado a fin de poder el grado académico de licenciada en ciencias jurídicas y sociales, en el país de Guatemala, dentro de los aspectos relevantes se tiene que en el estudio se tiene que la colaboración eficaz y su función en contra el crimen organizado, reside básicamente en determinar si el testimonio del imputado puede llegar a ser trascendental e importante, el cual debe de ser evaluado por el juez al momento de ser otorgado el testimonio por parte del colaborador, así mismo conocer si esta persona cede en el proceso a fin de que la información sea relevante, Por otro lado el autor destaca que la legislación y los fundamentos jurídicos de evaluación del colaborador eficaz no son realmente rigurosos ya que muchas veces se tiene versiones faltos de credibilidad del testimonio del colaborador.

Martinez, C. (2019) ha realizado el análisis de los beneficios el cual tiene el colaborador eficaz en la investigación sobre: “Implementación de beneficios por colaboración al derecho disciplinario en Colombia: aspectos positivos”, estudio que ha sido presentado para optar grado académico de Maestro en justicia y tutela de los derechos por la Universidad Externado de Colombia. Dentro del estudio se ha logrado identificar una serie de mecanismos que denotan expresión y beneficios por colaboración eficaz, ya que la normas que se tiene son herramientas que están orientadas al logro de metas sobre temas relacionados a política criminal, donde se ha podido observar la flexibilización de la persecución penal en situaciones concretas donde se ha permitido otorgar beneficios valiosos dentro del aspecto del derecho penal colombiano. Así mismo se ha determinado que existe una gran dimensión sobre quienes vienen asumiendo la dirección de las organizaciones que determinan las principales y más graves modalidades de corrupción,

a consecuencia de ello se tiene una deficiencia en razón a las herramientas legales con que deberían de contar los operadores jurídicos en materia penal.

Rodriguez, V. (2019), permite analizar la figura de la cooperación de la colaboración eficaz como una figura que está debidamente fiscalizada por el órgano de control, dicho estudio lleva como título “La debida aplicación de la cooperación eficaz de acuerdo al código orgánico integral penal, en los delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización” ante la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, en el país del Ecuador, dentro de la investigación se ha trazado realizar un estudio donde se pueda determinar desde un ámbito general del derecho penal, hacia el derecho premial, como ha evolucionado frente a una situación dinámica, el cual permita generar nuevas formas para combatir el delito sancionado penalmente donde las nuevas nuevas formas de delinquir sean alcanzadas por la justicia, esto se logrará mediante la utilización de la colaboración eficaz por parte de los investigados donde se permita tener acceso a la criminalidad organizada para poder erradicarlo de forma definitiva. Así mismo se ha podido determinar que el país de Ecuador logre implementar nuevas técnicas especiales de investigación que vayan de la mano el derecho premial juntamente con el Derecho Penal, donde sea considerado como parte de la política criminal. También se ha logrado observar que la Cooperación Eficaz, en razón a sus mecanismos de aplicación no están debidamente estructuradas en la legislación ecuatoriana, es por ello que se da paso a versiones o testimoniales que revisten cierta falsedad que vienen perjudicando las investigaciones.

Ortega, N. (2018) ha desarrollado el estudio sobre “El procedimiento abreviado y el catálogo de delitos del artículo constitucional” el estudio muestra como se ha incorporado dentro del proceso penal figuras de terminación anticipada valiéndose de la figura de colaboración eficaz así mismo el presente estudio presentado para la obtención del grado académico de maestra en Derecho, por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México. Dentro del estudio se ha podido observar que el cambio del sistema penal inquisitivo al sistema acusatorio, donde se ha transformado el proceso penal, donde se

ha logrado la incorporación de juicios orales, el cual a originado figuras jurídicas que determinan de forma anticipada un proceso penal, bajo el proceso abreviado, donde se observan mecanismos acelerados que tiene acabar con el proceso en el más breve plazo posible mediante una sentencia firme sin tener un juicio oral, que puede darse lugar momentos antes de haberse dictado del auto de apertura a juicio oral. Así mismo hace referencia que el investigado puede someterse al procedimiento abreviado dentro del aspecto penal, donde podrá terminarlo de forma anticipada, si va a aceptar los hechos que son materia de acusación y por ende renunciar a un juicio oral, donde le permita obtener ciertos beneficios, que están establecidos en el reglamento de la ley adjetiva penal. Por ende la reforma constitucional del año 2008 ha modificado el sistema penal, donde se incluyen figuras de nueva creación, favoreciendo la justicia alternativa y de terminación anticipada, bajo una negociación de la pena entre el investigado y el operador jurídico.

1.2.2. Antecedentes nacionales

Yataco, G. (2018), ha desarrollado la investigación sobre: “La declaración del imputado y su incidencia en el proceso penal, en el distrito judicial de Lima”, donde se desarrolla la figura del imputado como una situación trascendente en el proceso penal que permite conocer de forma cierta la verdad procesal del delito cometido, el presente estudio que ha sido presentado para poder optar el grado académico de Maestro en Derecho Procesal Penal por la Universidad Inca Garcilaso de La Vega en la ciudad de Lima. Donde el tesista hace notar que las distintas declaraciones que va a dar el investigado al órgano jurisdiccional que puedan ser contrarias a la verdad bajo el hecho de querer mentir teniendo en cuenta que van a afectar la investigación, tendrá como consecuencia que la investigación y la justicia sean dadas de forma tardía e insuficiente, donde incluso se puedan afectar la libertad individual de terceras personas, en consecuencia la falsa declaración y la búsqueda de la verdad en el derecho penal, conlleva a generar problemas que se presentan en la afectación en la administración de justicia ante el poder judicial.

Quiroz, J. (2019), analiza que el colaborador eficaz incurre en una declaración falsa el cual conlleva a un problema de índole procesal que perjudica la investigación del delito cometido el estudio que se presenta lleva por título: “El problema de la verdad en el proceso penal con especial referencia a los casos de colaboración eficaz”, estudio que fue publicado por Gaceta Jurídica Editores. Dentro del estudio el autor ha considerado que la verdad dentro del proceso penal debe ser garantizada para poder sancionar de forma justa a la persona que comete un hecho criminal, y por ende esta administración de justicia debe ser a través de una negociación a razón de la colaboración eficaz, el cual permita contribuir a la solución de los problemas para poder conocer la verdad inclusive desde la perspectiva filosófica, donde debe de primar el proceso penal, donde destaquen la eficiencia, la seguridad jurídica que conlleve a determinar y mantener el bien común así como la paz social, en consecuencia la colaboración eficaz no puede perseguir una lógica jurídica cruel.

Suarez, Z. (2020), en su estudio analiza cómo la colaboración eficaz es utilizado como un mecanismo de defensa por parte del imputado, este estudio lleva por título: “La colaboración eficaz frente al derecho de defensa en el proceso penal”, tesis presentada a la Universidad San Martín de Porres. En la investigación se ha logrado observar que dentro del análisis realizado sobre el proceso de colaboración eficaz, existen vulneraciones a los derechos de los imputados sindicados en el proceso penal conexo. Por otro lado dentro de las soluciones que propone a estas infracciones sobre los derechos fundamentales que se vienen presentando se consigna la garantía del debido proceso en el proceso penal y sus manifestaciones, por ende estas garantías les asiste a todos los peruanos que vienen siendo sometidos al ius puniendi estatal; en consecuencia la importancia del proceso de colaboración eficaz en la lucha contra la criminalidad organizada, hoy en día sin duda alguna se ha convertido en una necesidad como un medio especial dentro de la investigación bajo el marco de la persecución de delitos que son catalogados como alta complejidad.

Sarobio, A. (2020), en su investigación analiza como la versión del colaborador eficaz puede perjudicar el proceso por un falso testimonio, es así que el estudio que se presenta tiene como título, “Vulneración al debido proceso por uso de la declaración de aspirante a colaborador eficaz en delito de crimen organizado - FECCOR - Lima 2020”, el estudio fue presentado a la Universidad César Vallejo para poder optar el grado académico de maestra en derecho. Dentro del estudio se ha llegado a obtener las siguientes conclusiones: Afirmar si la declaración del aspirante de colaboración eficaz sería suficiente, para solicitar medidas coercitivas para poder pedir la detención preliminar, prisión preventiva u otras medidas, así mismo si serian estas valoradas por el operador jurídico para declararlos como fundados estos requerimientos, así mismo si estas medidas de sobre manera van a afectar o no el debido proceso, en consecuencia dentro del estudio se ha podido observar que el uso de la declaración de aspirante a colaborador eficaz para solicitar medidas coercitivas vienen vulnerando derechos como el debido proceso en base a la información que brinda dentro del proceso de colaboración eficaz, así mismo se ha podido observar que el operador jurídico muchas veces no puede corroborar totalmente la información en consecuencia estamos frente a una declaración que aún no es considerada una prueba dentro del proceso.

Huamaní & Nizama (2016). en su trabajo de investigación analiza que el proceso de colaboración eficaz tiene como objetivo facilitar la labor de la fiscalía dentro de la investigación sobre un determinado delito, es así que el colaborador tiene la obligación de brindar una información veraz, así mismo esta situación no fue considerada por los legisladores cuando deroga la disposición final de la Ley 30077 de la Ley de Crimen Organizado, es así que las normas en temas de colaboración eficaz deban de ser modificados para poder hacerle frente a la delincuencia organizada. Así mismo resulta necesario hacerlo y de esta manera será posible crear un proceso muy simple que permita dismantelar las organizaciones criminales dentro del sistema tributario que está operando al interior del aparato estatal.

1.2.3. Antecedentes locales

Pinares, A. (2015), en su investigación titulada: “Efectos de la colaboración eficaz en procesos por delitos cometidos por funcionarios públicos contra la administración pública (Cuzco 2011 -2012)”, hace referencia como la figura de la colaboración eficaz permite observar el comportamiento del colaborador eficaz, Por cuanto en la investigación se ha llegado a analizar el rol que tiene el colaborador eficaz. Debemos entender que el sujeto denominado como colaborador eficaz viene hacer la persona que inclusive cometió el delito junto con las demás personas que pertenecen a la organización criminal, también se le denomina dentro del marco jurídico penal como la persona que está arrepentida del hecho criminal cometido y que por la carga de conciencia, va a cumplir el rol de colaborar con la justicia a fin de que pueda conocerse la verdad del delito todo ello bajo el amparo de una estrategia procesal que el mismo código procesal penal ha logrado implementar mediante sus normas conexas. Así mismo, en la colaboración eficaz se observa también como el imputado llamado colaborador puede aportar información bastante útil para conocer cómo se realizó el delito, así mismo quienes están comprendidos en el delito y de qué forma han participado en la comisión de la misma, cuales son los medios que utilizaron para su ejecución, así también conocer sobre la información que permita descubrir los medios que se utilizaron para su ejecución.

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Objetivo general

Determinar los fundamentos en el código procesal penal que permite promover la anulación del acuerdo de los beneficios de colaboración eficaz por prestar testimonio falso durante el año 2022.

1.3.2. Objetivos específicos

- Identificar las consecuencias de prestar testimonio falso dentro del proceso de colaboración eficaz según el código procesal penal durante el año 2022.
- Conocer cómo se configura el delito de prestar testimonio falso dentro del proceso de colaboración eficaz durante el año 2022.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO RELACIONADO A LA COLABORACIÓN EFICAZ

2.1.1. Antecedentes de la colaboración eficaz en el derecho procesal penal peruano

Cabe destacar que el proceso de colaboración eficaz se ha incorporado dentro de nuestro ordenamiento jurídico mediante la ley Nro. 27378 dado el 20 de diciembre del año 2000, esto con la finalidad de poder optimizar la investigación contra el ex presidente Alberto Fujimori, así como sus ministros, generales de las fuerzas armadas, generales de la policía nacional, y en especial contra el ex militar y asesor Vladimiro Montesinos, lo cual obedeció a hechos de criminalidad organizada.

2.1.2. Definición del término de colaboración eficaz

Definición dada por Rojas (2012), quien refiere que: la colaboración eficaz “viene hacer una herramienta importante para la lucha contra la criminalidad organizada; es por ello que las personas que pertenecen a la organización puedan brindar información de primera mano desde el interior de la organización en razón a su modus operandi de la banda criminal, consecuentemente se pueda conocer la identidad de cada uno de sus miembros, así como también el hecho de las diferentes actividades ilícitas ejecutadas o por ejecutar”

Por lo tanto, este proceso de colaboración eficaz se ha establecido como un mecanismo donde se puede acoger la persona que haya podido ser parte de la organización criminal o en su defecto haya sido parte de él, donde acogiéndose a este proceso pueda ser beneficiado en razón de la reducción de pena y lograr incluso ser liberado de toda

responsabilidad penal, todo ello a cambio de que pueda dar a conocer una información realmente certera y valedera a la autoridad, información que será debidamente corroborada mediante la carga de la prueba que se logre acopiar dentro de la investigación.

2.1.3. La naturaleza jurídica de la colaboración eficaz dentro del contexto normativo

Sánchez, P. (2011), ha referido que dentro de la figura jurídica de la colaboración eficaz se puede detallar lo siguiente: “Esta figura procesal penal tiene su naturaleza jurídica única y particular, por cuanto es un proceso especial dentro del proceso de investigación que se viene realizando a cargo del Ministerio Público, que sin duda es totalmente distinto al proceso penal común, cabe resaltar que dentro de este proceso no existen las fases de la etapa intermedia y ni mucho menos la etapa de juicio oral, en consecuencia este proceso se ubica dentro del proceso premial lo que ha sido implementado de forma propia por el Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal, donde se tiene como única finalidad de poder hacer frente al crimen organizado, mediante una persona arrepentida que busca beneficios penales a cambio de poder entregar información relevante para poder saber la forma como está organizado el sistema criminal de una banda delincuencia y se permita la captura de los integrantes de dicha banda dentro del más corto tiempo posible.

Cabe destacar dentro de las característica especial del proceso de colaboración eficaz no solo es el hecho de poder tener un acuerdo de colaboración con la autoridad judicial, sino que esta colaboración está sujeta a un control por parte del titular de la investigación, así como del poder judicial, todo ello con la finalidad de que se garantice por un lado la idoneidad y legitimidad de la información, bajo un contexto del respeto de los derechos del colaborador.

2.1.4. Definición sobre el derecho premial

Sánchez (2005), ha desarrollado un concepto elemental sobre el derecho premial donde destaca que es todo un grupo de normas que permiten atenuar o en su defecto proceder con la remisión total de la pena que están orientadas a premiar y así fomentar conductas

de desistimiento y arrepentimiento eficaz sobre la conducta criminal, que permita incluso el abandono en un futuro de las actividades criminales por parte de la persona, por otro lado el derecho premial necesita de la participación activa de las autoridades que vienen persiguiendo el delito porque ellos son los interesados en desmantelamiento la organización criminal al que pertenece el investigado.

2.1.5. Los principios que rigen al proceso de colaboración eficaz según el marco normativo actual

Alexy (1998) manifiesta que los principios se han desarrollado como normas que ordenan en cierta forma los procesos para el bien de las partes, dentro de ellos podemos encontrar a los siguientes principios:

- **El principio de autonomía**

El proceso en análisis se caracteriza por que tiene su propio marco normativo que la regula por lo tanto no guarda dependencia del proceso penal común.

- **El principio de eficacia**

La figura de la colaboración eficaz es un mecanismo útil para el fiscal para conocer el modo de operar de la banda criminal.

- **El principio de proporcionalidad**

Esta situación trae como consecuencia que los beneficios que se le otorgue al arrepentido o también llamado colaborador será de forma proporcional de acuerdo a la información brindada previa corroboración.

- **El principio de oportunidad de la información**

La figura jurídica de la colaboración se debe a la información que brinde el colaborador lo que permitirá a la justicia a desarrollar una actividad efectiva frente al esclarecimiento del delito.

- **El principio de consenso**

Toda colaboración que brinde el colaborador debe ser en el marco de plena voluntad y obedecer al hecho de ser espontánea frente a la investigación que se viene llevando.

- **El principio de oponible**

Este acuerdo de colaboración eficaz causa efecto frente a los demás procesos en materia penal que puedan darse.

- **El principio de reserva**

El acuerdo que se logre llevar adelante solo deben de ser con la sola participación de las partes en el proceso es decir entre el fiscal, el colaborador y su defensor, el agraviado en su oportunidad y el Juez.

- **El principio de flexibilidad**

El juez que conoce sobre este proceso de colaboración deberá de desarrollar las actuaciones procesales necesarias a fin de promover la versatilidad de la información que se pueda brindar.

2.1.6. Las características de la colaboración eficaz

Gómez (2001), destaca esta institución normativa y nos da a conocer las siguientes características:

- Debe tenerse en cuenta que la persona llamada a colaborar tiene que haber tenido la calidad de participante en la organización criminal.
- El colaborador tiene que estar siempre dispuesto a poder entregar información sobre la organización así como de los delitos que hayan podido cometer la organización criminal.
- La persona llamada a colaborar tiene que tener la voluntad de poder informar sobre los hechos relevantes materia de la investigación.
- La información que se brinde en el proceso de colaboración eficaz tiene que tener el propósito de identificar a los delincuentes así como los objetos del delito.
- La persona que viene prestando la colaboración deberá de ser beneficiada en el momento de la sentencia producto del proceso penal llevado por la comisión del delito que se ha llegado a comprobar.

2.1.7. Características que fundamenta el proceso de colaboración eficaz dentro del proceso de investigación

Se desarrolla en función a lo siguiente:

- **La voluntariedad del colaborador**

Este criterio debe ser considerado bajo el ánimo de la colaboración lo que debe de responder a hechos espontáneos teniendo enfrente al arrepentimiento de la persona, así mismo se debe de evitar acciones de intimidación, amenaza o coacción por parte del fiscal o juez.

- **La autoincriminación**

Es decir, mediante la colaboración eficaz se va a delatar a otros delincuentes, donde el procesado admite haber participado del ilícito penal así como ser parte de la organización criminal.

- **La información brindada debe de ser trascendental para el proceso de investigación**

La información que pueda brindar el colaborador sin duda alguna debe de ser comprobada por el Fiscal para poder llegar a conocer cada uno de los hechos materia de investigación, consecuentemente como se está organizado la banda criminal. En consecuencia cada una de las versiones dadas por la persona arrepentida es clave para poder destruir el funcionamiento y la estructura de una determinada organización criminal que viene operando en el mundo del hampa.

- **Debe de impartirse el beneficio procesal sin ningún reparo**

Esta situación nos lleva a analizar que el colaborador se somete a este proceso con el propósito de que pueda conseguir un beneficio para sí mismo, haciendo que este hecho pueda caracterizarse como la esencia de la colaboración eficaz dentro del derecho premial.

2.1.8. La colaboración eficaz o el derecho premial

- **El objeto**

Se debe tener en cuenta que el Derecho Premial o colaboración eficaz permite atenuar, reducir o eximir de forma total o de forma parcial la responsabilidad penal del imputado, quien se va a volver en colaborador de la justicia.

- **La exención de la pena**

Se conoce también al hecho que conlleva al perdón judicial de la pena en favor del investigado. Haciendo una invocación al artículo 68 del Código Penal que reza que el operador jurídico tiene la posibilidad de eximir de una sanción penal frente a situaciones que está regulado al interior del marco jurídico.

- **Proceder con la disminución de la pena**

Frente a este hecho cabe la posibilidad de disminuir la penal, ya que estaremos frente situaciones donde se permita atenuar el castigo en favor del investigado todo ello en función al hecho permear que ha logrado su confesión sincera, situación que debe de ser corroborada por el fiscal a cargo de la investigación.

- **La suspensión de la ejecución de la pena**

En otras legislaciones es considerada como la famosa condena condicional. Dentro de nuestro ordenamiento jurídico los encontramos en el artículo 57 del Código Penal, donde se pide a que se cumpla los siguientes requisitos que son en un número de tres:

- Se tenga una sanción bajo el amparo de pena privativa de libertad donde no sea mayor de cuatro años.
- Donde el hecho punible y la personalidad de la persona, le permita al operador jurídico observar que la persona no va a delinquir nuevamente.
- Por cuanto el colaborador no sea reincidente en la comisión de un delito.

- **La liberación condicional como derecho premial**

Este hecho se da como una especie de tratamiento a nivel del sistema penitenciario por cuanto va a estar sujeto al proceso de resocialización del interno llamado a colaborar.

2.1.9. La colaboración eficaz desde el punto de vista de los cabecillas principales de las organizaciones criminales

El Decreto Supremo Nro. 007- 2017- JUS, hace referencia a lo siguiente:

Dentro del proceso de colaboración eficaz se ha procedido a ampliar su aplicación actualmente se da para las personas consideradas como cabecillas o dirigentes principales de una organizaciones criminal, así como para las personas que hayan podido intervenir en los delitos que han causado daños graves, asimismo hace alusión

que únicamente pueden acogerse al beneficio de disminución de la pena siempre en cuando el aporte que den a la investigación conlleve a proceder a la identificación de los miembros de la organización quienes tengan un mayor rango jerárquico dentro de sus sistema criminal.

Todo esto en base a que las organizaciones criminales vienen evolucionando los cuales se tornan cada día más complejas que van trascendiendo los aspectos individuales que dan paso a la asociación con organizaciones criminales que van desde el aspecto nacional e internacional. (Diario el Peruano, 2017)

2.1.10. Las diferentes fases del proceso de colaboración eficaz según el marco normativo vigente

Estas fases están estipuladas en el artículo 3 del Decreto Supremo Nro. 007-2017- JUS, donde se puede destacar lo siguiente:

- **La Fase de la calificación**

Dentro de esta etapa la actuación de la policía y el fiscal permite la captación de postulantes a colaboración eficaz, donde se debe postular al proceso y esto se va a dar mediante la solicitud y poner de conocimiento sobre qué actividades aportará el colaborador.

- **La fase de la corroboración dentro del proceso de colaboración eficaz**

Dentro de este margen se promueve dar mérito que da inicio a la colaboración eficaz, donde se van a definir cada uno de los alcances sobre este proceso especial, identificándose a cada uno de los sujetos procesales a fin de tenerlos debidamente apersonados al proceso. Dentro de esta fase se va a poder dar trámite de los requerimientos de medidas limitativas de derechos en esta fase, así mismo se van a proveer los lineamientos para las diligencias de colaboración eficaz.

- **La fase de la celebración del acuerdo dentro de la colaboración eficaz**

Se va a fijar los criterios de la negociación entre el Fiscal frente al colaborador con la presencia de forma permanente de su abogado, así mismo se podrá establecer el test de ponderación que deberá ser aplicado para aquellas personas consideradas como jefes

así como cabecillas, también se da a conocer cuáles serán cada una de las consecuencias cuando se esté frente a la denegación del acuerdo por parte del representante del ministerio público.

- **La fase del acuerdo de beneficios y colaboración dentro del proceso de colaboración eficaz**

Aquí se procede a levantar el acta del acuerdo considerado, donde se tiene que plasmar la forma de todas las personas involucradas.

- **La fase de control y decisión jurisdiccional del acuerdo de colaboración eficaz**

Esta acción de control y la decisión está a cargo del Juez de Investigación Preparatoria, donde el juez una vez analizado el acuerdo así como los beneficios del proceso dará su consentimiento, así como también puede denegarlo bajo los criterios normativos que haya podido considerar.

- **La fase de la revocación**

Considerada como la última etapa del proceso en la cual se va a proceder al control del cumplimiento de las obligaciones del colaborador, donde se procede al trámite de la revocatoria del acuerdo que se haya podido firmar.

2.1.11. ¿Quiénes son las personas que pueden acogerse al proceso de colaboración eficaz bajo el derecho premial?

Por ser un proceso penal especial, autónomo, no contradictoria, pueden acogerse los siguientes sujetos procesales como so:

- Las personas que están sometidas a un proceso penal.
- Las personas que no están comprendidas en un proceso penal.
- Las personas que hayan sido sentenciadas sobre un tema ilícito.

2.1.12. La colaboración eficaz en virtud de la Ley Nro. 30077

Como sabemos este proceso es sui géneris y está orientado para los casos donde existe la criminalidad organizada que está estipulada en la Ley Nro. 30077, donde se hace referencia a los siguientes criterios:

- Se ha podido presentar la participación del hecho criminal por tres o más

personas dentro de la organización.

- Puede darse el cumplimiento de roles diferentes frente al hecho ilícito cometido.
- La persona debe estar dentro de la organización delincencial.
- La persona haya tenido buen tiempo y en calidad de estable al interior de la organización criminal.
- La persona comete uno o más delitos dentro de la organización criminal.

2.1.13. Los beneficios de la colaboración eficaz con la justicia

Las personas que están involucradas dentro del ilícito penal y quieran acogerse a la colaboración eficaz deben de considerar lo siguiente:

- En razón a la pena este podrá ser reducida hasta un 1/3 el cual debe tomarse en cuenta el mínimo que la norma le permite.
- Se tiene el hecho de poder acceder a la comparecencia restringida en caso de evitar la prisión preventiva.
- En razón de la pena puede pedirse su conversión.
- Ante la pena se puede solicitar su remisión.
- Se puede acceder a la liberación condicional de la persona acogida a la colaboración eficaz.
- Se puede beneficiar con la suspensión en razón a la ejecución de la pena impuesta.
- Puede ser beneficiado con la exención de pena impuesta.

2.2. MARCO TEÓRICO RELACIONADO AL TESTIMONIO FALSO DENTRO DEL PROCESO PENAL

2.2.1. El delito de falso testimonio en juicio

- **Las fuentes normativas y consideraciones generales**

Artículo 409.- Falsedad en juicio.

“Cabe resaltar que en esta figura están comprendidos los testigos, el perito, así como el traductor que haya prestado una declaraciones falsa en razón a los hechos que son causa de investigación o proceso”.

“El colaborador atribuye la comisión de un delito a una persona mediante su declaración y ésta resulta falsa, la pena a imponer ira de dos años a seis años”.

- **La naturaleza jurídica y características del tipo**

Dentro de la naturaleza del delito de falso testimonio, ha sufrido modificaciones con el paso del tiempo, pero en la actualidad su naturaleza radica en la vulneración a los derechos individuales, porque se concibe como un delito que tiene su propia estructura.

Merino (2019), nos dice que el delito por haber prestado un falso testimonio debe de ser regulado como un delito que daña a la verdad, en consecuencia el presente delito es cometido de forma individual.

- **Los sujetos del delito**

El sujeto es aquella persona que tiene el compromiso de declarar como testigo y decir la verdad frente a sus declaraciones. Dentro de los sujetos tenemos según el artículo 409 del Código Penal.

- El testigo.- Es la persona que acude al proceso con la finalidad de otorgar una declaración o testimonio que será utilizado para poder llegar a esclarecer los hechos ilícitos, pero esta persona debe de actuar en honor a la verdad, donde no pueda obstaculizar la investigación ni mucho menos el proceso.

- Perito.- Es aquel profesional especialista dentro de una materia o ciencia que está está obligado a prestar sus servicios cuando la autoridad judicial lo solicite donde debe de describir alguna situación científica sobre un determinado caso, la versión que pueda brindar debe estar revestido dentro del contexto de la verdad y de buena fe.

- Traductor o Intérprete.- Persona que domina distintos idiomas, gestos, lectura de labios, dialectos y distintas formas de comunicación lo que permite entender mejor al operador jurídico sobre ciertas situaciones en el proceso que necesariamente necesitan traducción.

- **El bien jurídico tutelado**

Aguirre (2013), El bien jurídico tutelado será el correcto ejercicio de la función pública donde debe de observarse en la persona el respeto de la ley frente al ejercicio de sus funciones encomendadas.

Asimismo el artículo 409 del código penal es el adecuado funcionamiento de la justicia en un ámbito general del derecho.

- **El tipo objetivo y tipo subjetivo del delito en analisis**

El sujeto activo es cualquier persona, mientras que el sujeto pasivo, por lo general es Estado.

Así mismo este tipo de delito es altamente doloso, ya que existe la presencia de la voluntad y conocimiento de otorgar información falsa donde se tenga como objetivo el hecho de ocultar la verdad.

- **La pena a imponer por el delito cometido**

Según el artículo 409 del Código Penal, se tiene una pena privativa de libertad de dos años a cuatro años, cuando existan agravantes, la pena es de dos años a seis años.

2.2.2. La anulación por falso testimonio dentro del proceso de colaboración eficaz bajo el amparo del derecho premial

Dentro de este estadio del proceso, se procede a revocar los beneficios que se le haya asignado a colaborador, siempre en cuando incumpla las obligaciones asumidas y donde exista un serio cumplimiento, en consecuencia el castigo será de perder automáticamente cada uno de los beneficios que haya podido obtenerse, asimismo volver a ser procesado por cada uno de los delitos que haya podido cometer.

Bajo esta premisa se puede encontrar también el supuesto de revocabilidad cuando se comprueba que el colaborador ha mentado, donde se ha permitido dar un testimonio totalmente falso que sin duda traerá perjuicio a la investigación.

El cumplimiento de los extremos de la colaboración eficaz está a cargo del Representante del Ministerio Público, frente a las obligaciones asumidas por parte de la persona como colaborador. (Frisancho, 2017)

Asimismo según el artículo 480 inciso 1 del Código Procesal Penal, el fiscal es el quien el amparo legal para poder indagar, recoger cada uno de los elementos de convicción y así mismo pedir al Juez que concedió los beneficios las pueda revocar.

Se puede observar dentro del proceso como inicio en la cual el juez tiene el plazo de

cinco días para poder notificar de dicha solicitud al beneficiario, así mismo se exige que debe ser debidamente constatada, ante la negativa se procede en llevar a cabo la audiencia de revocación de cada uno de los beneficios donde se le pide la concurrencia de manera obligatoria.

Cuando la persona beneficiada no llega a asistir a la audiencia , el juez tiene la posibilidad de nombrar un abogado de oficio. Abogado que se limitara a escuchar lo estipulado por el fiscal así como del del beneficiado, dentro de esta audiencia se ve a proceder a actuar las pruebas pertinentes, al término se procede a emitir el auto debidamente fundamentado.

Dentro de este proceso de revocación de beneficios, nos lleva a poder generar una tarea de valoración quien debe de exponer el fiscal, así como también lo debe de fundamentar el Juez, por lo tanto resulta necesario evaluar de forma óptima al colaborador así como la imposición de las reglas de conducta.

2.3. MARCO NORMATIVO RELACIONADO AL TEMA A INVESTIGAR

- **El decreto supremo Nro. 007 - 2017 - JUS**

El Diario oficial El Peruano (2017), hace referencia en razón a la figura de la colaboración eficaz, de que es una figura comprendida en un proceso meramente especial donde no existe contradicción de las posiciones, así mismo se fundamenta bajo el principio del consenso entre las partes, en mérito al derecho penal negociado, donde se tiene como fin el hecho de perseguir al crimen organizado.

- **El Decreto Legislativo 957 código procesal penal**

Donde se establece de forma clara en el inciso 5 del artículo 477 del Código Procesal Penal, donde el Juez si ve por conveniente que el acuerdo celebrado no adolece de infracciones legales, no resulta manifiestamente irrazonable, o no es evidente su falta de eficacia, este magistrado le va a imponer diferentes obligaciones que estén acorde al proceso de colaboración eficaz.

- **Lo referente al decreto legislativo Nro. 635, Código Penal del Perú**

- Artículo 68, Exención de pena

Dentro de este marco jurídico se puede observar que el Juez puede eximir de sanción penal, siempre en cuando en la norma jurídica la sanción a imponer tenga pena privativa de libertad no mayor de dos años o se dé el caso que se tenga pena limitativa de derechos o en su defecto exista la imposición de una multa esto se dará siempre en cuando se tenga una responsabilidad del agente bajo el contexto mínimo.

- Artículo 477, la colaboración durante la etapa de investigación

Cuando exista la revocación se referirá a la forma de suspensión de la ejecución de la pena, donde se tenga en cuenta lo pertinente por el ordenamiento jurídico penal.

(Juristas Editores, 2020)

- **Decreto Legislativo Nro. 1301**

Dentro del artículo 37 del reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1301, se establecen que existe revocatoria cuando concurre lo siguiente:

- Cuando el representante del ministerio público procede con la verificación de la colaboración eficaz viene incumpliendo cada una de sus obligaciones, de forma obligada el fiscal tiene que recoger cada uno de los elementos de convicción que permita sustentar ante el juez la revocatoria que fueron dados.

- Si el colaborador eficaz no concurre a la audiencia el Juez Penal competente de forma inmediata le asignará un defensor de oficio.

2.4. MARCO CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN

- **Derecho Premial**

El derecho premial regula dentro del derecho penal los diferentes beneficios que tienen por objetivo atenuar la pena, pena que la otorga el órgano jurisdiccional, el derecho premial tiene la misión también de evaluar y fomentar las conductas de arrepentimiento del investigado quien ha sido partícipe del delito.

- **Delito**

Es la acción u omisión de una determinada conducta humana que tiene como propósito de ir contra las normas legales y recibe como consecuencia una sanción punitiva.

- **Colaboración eficaz**

Esta figura jurídica está regulada en el código procesal penal que reviste una situación consensuada entre la parte involucrada y la administración de justicia, el cual tiene como propósito de perseguir de manera eficaz la delincuencia, que está basado en función al derecho premial donde busca el procesador o investigado la reducción o extinción de la pena que le espera..

- **Corrupción**

Es cuando una persona se corrompe y le da uso malicioso al cargo que ocupa a cambio de un favor material.

- **Beneficio**

Significa recibir un bien que le otorga un provecho sobre alguna necesidad a la persona.

- **Eximir**

Es la acción de liberar a la persona sobre alguna situación de culpa o delito.

- **Legislación**

Normas legales que fueron dados por el estado con la finalidad de regular las relaciones entre las personas dentro del contexto social.

- **Pena**

Es la sanción que le impone la ley, a la persona por haber cometido algún tipo de delito o falta.

2.5. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.5.1. Hipótesis general

Los fundamentos que están establecidos en el código procesal penal determinan en la anulación del acuerdo de los beneficios de colaboración eficaz por prestar testimonio falso durante el año 2022.

2.5.2. Hipótesis específica

- Las consecuencias de prestar testimonio falso dentro del proceso de colaboración eficaz están establecidas dentro del código procesal penal.
- El delito de prestar falso testimonio dentro del proceso de colaboración eficaz se configura porque presenta un alto grado de dolo del colaborador eficaz el cual se encuadra en el tipo penal del artículo 409 del Código Penal.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO

La presente investigación se realizó en la jurisdicción del distrito de Juliaca, considerando que el universo de estudio será la normatividad vigente a nivel nacional sobre temas relacionados a la colaboración eficaz en el código procesal penal y la anulación del acuerdo por prestar testimonio falso.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. Población

La población de estudio estuvo conformada por el marco normativo vigente en relación al proceso penal, al proceso por colaboración eficaz, el código penal entre otras normas, que fueron de utilidad en nuestro estudio.

3.2.2. Muestra

La muestra estuvo constituida específicamente por el siguiente marco normativo:

- El código procesal penal.
- La Ley Nro. 1301.
- El Decreto Supremo Nro. 007-2017-JUS.
- El código penal.
- La jurisprudencia relevante al caso materia de estudio.

3.3. MÉTODO Y TÉCNICA

3.3.1 Método

Los métodos que se utilizaron en la presente investigación fueron:

- Método científico: Porque dentro del estudio se presenta un rigor y orden.
- Método inductivo: Porque en la presente investigación se fue desde lo menos a más y por ende se utilizó en el estudio las ciencias sociales también llamadas ciencias blandas.
- Método deductivo: Porque se analizó de macro a micro los temas en la investigación, es más los métodos inductivo y deductivo siempre irán juntos no se separarán.
- Método analítico: Por este método se llegó a analizar de forma desintegrada cada uno de los temas de la investigación.
- Método sintético: Por intermedio de esta técnica se ha procedido a armar toda la investigación.
- Método descriptivo: Porque permitió evaluar las características del estudio o problema planteado.
- Método dialéctico: Porque se tuvo en el estudio elementos teóricos y científicos.
- Método hermenéutico jurídico: Porque mediante el presente estudio se realizó la interpretación de las normas legales sobre el tema en estudio.
- Método no interactivo: Ya que no se tuvo comunicación con las personas, ni se practicaron encuestas ni mucho menos entrevistas.

3.3.2 Técnica

Las técnicas vienen hacer las reglas o lineamientos para poder aplicar cada uno de los métodos en consecuencia es el vehículo para seguir ese camino.

Así también la técnica tiene previsto la aplicación del instrumento de investigación. Es así que dentro del estudio se utilizaron las siguientes técnicas:

- **Técnicas para recolectar datos**

- La técnica de análisis normativo: Mediante esta técnica se ha procedido a la interpretación del texto normativo, pero el estudio de norma no fue de forma independiente más por el contrario se buscó relacionar el estudio con otras legislaciones sobre el tema.

- La técnica de la análisis documental: Mediante esta técnica se procedió al estudio de la

Constitución Política, Código Penal, Código Procesal Penal y otras normas específicas para el tema; “Se debe entender que el análisis documental viene hacer una técnica de investigación cualitativa el cual se encarga de recopilar y seleccionar información mediante la lectura de documentos, libros, revistas, grabaciones, filmaciones, periódicos, bibliografías, entre otros” (Ortega, C., 2022)

3.4. INSTRUMENTOS

- **Ficha de análisis norma:** Mediante esta ficha se ha procedido a recolectar datos como comentarios, críticas, y apreciaciones que se hicieron al respecto de los documentos como son leyes, fallos jurisprudenciales, etc.
- **Ficha de análisis documental:** Se utilizaron la transcripción de diferentes párrafos bibliográficos que van a contener una idea importante para el trabajo de investigación que se elaboraron para el desarrollo del estudio preliminar relacionado al tema de análisis.

3.5. ENFOQUE

La presente investigación se ha basado bajo el enfoque cualitativo, donde se utilizaron la información sobre la doctrina, normas y jurisprudencia sobre la colaboración eficaz en el código procesal penal y la anulación del acuerdo por prestar testimonio falso, y los resultados de la investigación fueron argumentativos.

3.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación utilizado fue el jurídico - descriptivo, para recoger información del contenido sobre la colaboración eficaz en el código procesal penal y la anulación del acuerdo por prestar testimonio falso.

3.7. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El estudio fue desarrollado bajo el diseño de investigación no experimental, por que se ha realizado sin manipular las variables de estudio.

3.8. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 01: Operacionalización de Variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICA E INSTRUMENTOS
<p>Variable independiente. Colaboración eficaz.</p>	<p>El procesado o colaborador.</p>	<p>o Grado de voluntad del procesado. Nivel de conocimiento del beneficio de la pena. Nivel de veracidad del procesado. Rapidez del proceso. Reducción de la pena. Esclarecimiento de los hechos.</p>	<p>Técnicas: La técnica de la observación documental. La técnica del estudio hermenéutico. La técnica de la investigación documental. Instrumentos: Ficha documental. Fichas textuales.</p>
<p>Variable dependiente. Anulación del acuerdo por prestar testimonio falso.</p>	<p>Normativa.</p>	<p>Elementos subjetivos del tipo penal. Corroboración del testimonio del colaborador. Anulación del acuerdo. Consecuencias para el colaborador por falso testimonio.</p>	

Fuente: Elaboración propia del autor.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. RESULTADOS DEL ANÁLISIS DESARROLLADO EN LA INVESTIGACIÓN.

4.1.1. Desarrollo del análisis sobre la figura jurídica de colaboración eficaz y falso testimonio en juicio dentro del código procesal penal

Dentro del presente estudio se procede a analizar la figura jurídica de la colaboración eficaz bajo el amparo del Decreto Legislativo Nro. 1301 y su respectivo reglamento, donde se puede advertir los siguientes puntos como características resaltantes lo que va a conllevar en dar respuesta a lo que se viene investigando sobre el falso testimonio del colaborador eficaz.

Por colaboración eficaz desde el punto de vista normativo debe entenderse como una herramienta jurídica que vienen aportando en varias investigaciones donde se cometen hechos ilícitos por organizaciones criminales, delitos que van desde el lavado de activos, la corrupción de funcionarios, entre otros ilícitos penales, este tipo penal ha cobrado la importancia debido a que los medios comunicación han convertido a diferentes investigación como casos emblemáticos, por ejemplo el caso odebrecht, el caso de los cuellos blancos del Callao, y últimamente en el caso del Ex presidente Pedro Castillo Terrones, por cuanto ha quedado comprobado que la colaboración eficaz es un mecanismo que ha permitido desarticular organizaciones criminales, así mismo debemos de destacar que a lo largo de la investigación se llega a conocer de forma privilegiada la verdad procesal para poder sentenciar a los responsables del ilícito penal.

En el proceso de colaboración eficaz se debe considerar las normas propias que la regulan bajo el amparo del Derecho Penal premial, consecuentemente debe comprenderse que el único propósito de esta figura normativa es de buscar la verdad procesal por intermedio de la versión que pueda prestar el colaborador y así mismo pueda promoverse su correcta corroboración a fin de poder generar un acuerdo adecuado que permita a las partes sentirse satisfechos, es así que la autoridad pertinente tiene la obligación de evaluar de forma eficaz cada uno de los procedimientos a fin de poder evaluar sobre la calidad de la información que se brindara.

Así mismo debe considerarse que el derecho premial mediante la colaboración eficaz se ha venido aplicando desde la entrada en vigencia del código procesal penal esto como un instituto procesal donde se tiene la intención de conocer la verdad procesal, el cual tiene como consecuencia el hecho de conseguir una serie de beneficios para el colaborador, que le permita enfrentar la represión de otros delitos que se le puedan imputar mientras dure el proceso de investigación.

La colaboración eficaz tiene como objetivo el conocer la verdad procesal, a fin de poder esclarecer los hechos ilícitos que vienen siendo investigados, bajo ese contexto debe de aplicarse de forma correcta la norma pertinente a fin de poder conseguir las versiones sobre los hechos que permitan conocer quienes han podido participar en la comisión del delito, y si el colaborador a formado parte de la organización criminal al momento de suscitarse el hecho criminal, así mismo se debe tener en cuenta que el fiscal tiene la obligación de buscar la información que resulte relevante y fiable para su indagación, lo que permite poder alcanzar una debida comprobación de lo proporcionado por el colaborador, que debe ser apegado a la realidad de lo que haya podido acontecer en la escena del crimen a lo largo del tiempo en sus diferentes estados.

Dentro del contexto normativo nacional la colaboración eficaz ha desarrollado su debido predominio desde inicios de los años noventa, desarrollandose y cobrando la relevancia a razón del delito de terrorismo que se ha vivido en esos años, cabe destacar que la colaboración eficaz ha resultado ser un medio eficiente para hacerle frente al delito de

tráfico ilícito de drogas bajo el contexto de organización criminal, en estos tiempos por intermedio de los medios de comunicación esta figura legal ha cobrado mayor realce en la lucha contra el delito contra la administración pública bajo el contexto de una organización criminal. Es a partir de ese momento que la figura de colaboración eficaz ha desarrollado sus indicios, donde se han determinado problemas con la veracidad de las declaraciones en años sucesivos trayendo como consecuencia que muchos casos en materia penal fueran cayendo.

Con la aplicación de la colaboración eficaz lo que busca el representante del Ministerio Público es esclarecer los hechos donde se tenga la intervención de un colaborador bajo el amparo del derecho penal, donde se ha tenido que considerar que la investigación sea llevada bajo la evaluación del juez, donde se procede a valorar otros medios que la Ley y el Derecho permitan, todo ello con la finalidad de poder llegar a la fiabilidad de lo declarado por el colaborador eficaz, el cual se va a dotar de la eficacia procesal.

Bajo el criterio analizado tomando como referencia el Decreto Legislativo Nro. 1301 y su reglamento, se ha establecido ciertos criterios para este proceso especial; donde salta a la vista la etapa de corroboración, es en esta etapa donde se tiene que verificar lo versado por el solicitante a colaborador, ya que esta versión que pueda dar debe estar respaldado bajo un marco probatorio, asimismo esta información será evaluada si verdaderamente es útil así como relevante para conocer la verdad del ilícito penal cometido, todo ello para que se pueda cumplir la finalidad de esta figura normativa y dentro del mismo proceso. Es por ello que según lo analizado quedamos convencidos que la fase de corroboración se debería de realizar una tarea de corroboración total de todo lo versado por el colaborador, todo ello para poder tener de forma correcta y sin errores la celebración del acuerdo entre el representante del Ministerio Público y el colaborador.

Debemos de tomar en cuenta lo referido por Balcázar (2019), quien refiere que la verdad es una situación que tiene la condición de irrenunciable a razón del proceso penal en consecuencia la verdad procesal tiene el objetivo de que se pueda perseguir y sancionar

de forma eficiente a los verdaderos culpables de un hecho criminal, también se debe concebir que la búsqueda de la verdad deba ser el resultado de una justicia negociada entre las partes del proceso, es a raíz de este razonamiento que el proceso de colaboración eficaz, encuentra su funcionalidad en poder hacer frente a los casos complejos de corrupción y de crimen organizado.

En consecuencia debemos comprender que el fin supremo del proceso de colaboración eficaz es de esclarecer y desarticular las diferentes organizaciones criminales, teniendo como base al principio de la verdad material bajo el amparo del proceso penal, así mismo se debe de considerar que lo manifestado por el colaborador eficaz no debe ser perturbado ni mucho menos manipulado de mala fe, a fin de que se consiga un proceso realmente justo.

Cabe mencionar que a nivel de una investigación realizada bajo el análisis del delito de falso testimonio en juicio, la norma penal ha establecido de forma clara en su artículo 409, donde se pone de manifiesto que: El testigo, perito, traductor o intérprete que en juicio pueda prestar una falsa declaración sobre los hechos que son materia de dictamen, traducción o interpretación, será castigado con una pena privativa de libertad, de dos a cuatro años. Asimismo hace referencia cuando la persona atribuye una situación delictiva a una persona inocente la pena a recibir será de dos a seis años.

Es por ello ante lo descrito por el tipo penal las personas que están llamadas a juicio para brindar su testimonio y en su defecto bajo ellos rodea las pruebas como fundamento para poder decidir la situación mediante el Juez, todos están obligados a decir la verdad, es por ello que al suscitarse una falsedad en el testimonio versado, esta situación va a perturbar y transgredir todo lo que se haya podido conseguir en el proceso, así mismo debe entenderse que el delito se configura por la falsedad en la declaración o testimonio, lo que va a descativar la adecuada actividad jurisdiccional, es por ello que con el tipo penal analizado se pretende proteger la función jurisdiccional del Estado el cual lo ha encomendado a los jueces, es por ello se pretende a que se evite de emitir sentencias

infundadas, que sean consideradas como indebidas e injustas que sería tomado en mal por la sociedad en pleno.

Por lo tanto, cuando se incurre en falsas declaraciones, siendo testigo, perito, entre otros, y consecuentemente faltar a la verdad, esto va a resultar deplorable para el mismo órgano jurisdiccional, así como también para el imputado a quien se le atribuye un delito, donde pueda producirse daño y quebrantamiento del derecho a la libertad y su honor. Es por ello que resulta importante y merecido proceder con el castigo a la persona que actúa de mala fe.

También podemos referir que ante la ausencia de la verdad al interior del proceso penal debe ser considerado como delito por cuanto la declaración que pueda prestarse sin duda es considerado tomado como medio probatorio que sin duda será valorado por el Juez, asimismo este hecho ser tomado en cuenta por el letrado a fin de que pueda emitir su decisión a través de una sentencia firme, cabe resaltar que el testimonio falso es peligroso utilizarlo en juicio porque puede hacer caer al juez en error sobre la causa que se viene juzgando, llevándolo a poder emitir una sanción injusta que va a perjudicar de forma grave al imputado. Es por ello que nuestro ordenamiento jurídico se tiene como obligatorio el cumplimiento de prestar testimonio en honor a la verdad, todo ello con el fin de poder garantizar la legalidad del proceso y como consecuencia salvaguardar los derechos de las personas que están involucradas dentro del proceso.

También se debe tomar en cuenta que el testimonio falso abre la posibilidad de resolver un proceso mediante un juicio errado, donde se tengan hechos fácticos con seria notabilidad jurídica pero al amparo de la mala fe. Es por ello que esta situación provoca estar frente a un peligro abstracto, ya que el testimonio falso será considerado como una prueba al momento que se presente en juicio, situación que se materializa cuando la persona procede a declarar de forma falsa, es por ello que la normatividad debería tener mecanismos legales a fin de poder evitar la comisión de dicho delito.

Cabe también poner de manifiesto que el colaborador eficaz no actuara como testigo, situación que si se presenta en otras legislaciones a nivel internacional, podemos hacer

mención también de que el aspirante a colaborador eficaz cuando procede a inculpar a una persona inocente sobre un hecho ilícito, este podría ser sancionado mediante una pena muy benévola, de tal forma lo prescribe el artículo 476, inciso 3 del Código Procesal Penal donde refiere que: Cuando se llegue a demostrar la inocencia de la persona a quien fue involucrado por el colaborador eficaz en la comisión de un delito, el representante del Ministerio Público tiene la obligación de informarle de sus derechos asimismo de la acción penal que se le va a iniciar. El proceder que se pueda dar resulta realmente insuficiente ya que el contexto jurídico del testimonio falso se presenta en múltiples e incontables situaciones así como en contextos diferentes mellando el honor de la persona aludida con el testimonio falso. En consecuencia cuando se esté frente a un testimonio falso y este sea advertido dentro del proceso de colaboración eficaz o en su defecto después de haber logrado los beneficios para el colaborador, no se debe de permitir y dejar a la persona del colaborador siga su proceso como si nada hubiera sucedido, al contrario debería ser merecedor de una sanción según lo regulado por el marco normativo.

Debe considerarse también que el proceso de colaboración eficaz se da como una suerte del Derecho Penal Premial, que tiene como consecuencia el hecho de poder beneficiar a los imputados que hayan formado parte de una organización criminal, así como también puedan haber cometido algún delito, en consecuencia el colaborador queda prohibido de poder generar un testimonio revestido de mentiras, pero cabe la posibilidad de que puedan mentir porque no existe ninguna prohibición ni mucho menos sanción dentro del marco jurídico a nivel nacional, por lo tanto el testimonio que pueda prestar el colaborador eficaz deberá ser considerado con mucho cuidado a fin de no afectar a terceras personas.

Por otro lado, se debe de poner de manifiesto lo que está estipulado en el artículo 409 del código penal, sobre el desarrollo de una investigación en proceso, ya que la persona persona que se pueda presentar como testigo al momento en que proceda a declarar se le toma su juramento para que pueda decir la verdad, en consecuencia frente a una

mentira se estaría cometiendo el delito de falso testimonio en juicio, el cual está debidamente sancionado por la norma penal, en el caso de la colaboración eficaz debería ser sancionado con una pena de dos a seis años de cárcel siempre en cuando preste un falso testimonio.

4.1.2. Desarrollo del análisis sobre la problemática del falso testimonio en el proceso de colaboración eficaz dentro del proceso penal

Dentro de los últimos años se ha dado mayor importancia a la colaboración eficaz para poder desarticular las organizaciones criminales, esto debido a que el proceso especial permite que los individuos que hayan podido delinquir y formar parte de organizaciones criminales en los delitos como lavado de activos, corrupción de funcionarios, etc, puedan acogerse al proceso de colaboración eficaz en razón a los beneficios que se otorgan por mandato de la norma, por lo tanto esta situación se torna relevante para poder recibir un beneficio que le permita librar una prisión efectiva.

En diversos casos se ha podido observar que el colaborador eficaz frente a su intención muchas veces no queda en una situación perenne, más por el contrario esta condición permite que la persona que es considerado como colaborador eficaz tiene un serio dominio frente al fiscal, situación que da lugar a que se ponga en igualdad de condiciones para poder negociar la información que será entregada en mérito a la investigación que se pueda estar llevando, todo ello para evitar una inminente prisión preventiva o en su defecto a través de una medida cautelar puedan ser afectados sus bienes.

A manera de ejemplo tenemos al caso Odebrecht, valiéndose de un acuerdo celebrado entre la fiscalía que tenía a su cargo la investigación frente a los colaboradores puedan haber reconocido cada uno de los actos de corrupción dentro de los diferentes proyectos realizados en el Perú, a cambio de ello el Ministerio Público pueda permitir operar a nivel comercial y proceder con el levantamiento de las inhabilitación impuestas como medidas preventivas para continuar contratando con el estado.

Frente a estos hechos el problema no es la mecánica procesal de colaboración eficaz, el problema nace a raíz de que muchas personas que se acogen a esta figura normativa

ven a este proceso como una estrategia legal para librarse de ir a la cárcel, razón por la cual la etapa de corroboración debe cobrar mayor auge, donde se dé el espacio debido para poder comprobar lo manifestado por el colaborador promoviendo mecanismos jurídicos que le permitan al fiscal neutralizar los beneficios dados al colaborador.

Dentro del estado peruano, dentro del marco legal se ha desarrollado cierta complacencia con los colaboradores eficaces, permitiéndoles promover ciertas condiciones que le permite disponer y conferir a lo que mejor le convenga acerca de lo que se piensa manifestar como pieza fundamental en la investigación, generando serias acciones sobre un proceso penal injusto llena de irregularidades. Dentro de la investigación hacemos el respectivo análisis sobre ese falso testimonio del colaborador eficaz, donde el problema se suscita de forma elemental en la poca seriedad y fiabilidad de su declaración dentro del proceso de investigación penal, donde este personaje llega a conseguir beneficios que no merece a cambio de haber proporcionado una información totalmente falsa promoviendo la burla a las diferentes etapas del proceso penal común, situación que perjudica de forma abismal a la parte que se siente afectada .

Calderón (2019), hace referencia que durante el año 2018 se han registrado 250 casos de condenas erradas, del total analizado se observa que el 21% de estas sentencias se han logrado emitir en mérito a declaraciones falsas de los colaboradores eficaces. Razón por la cual se hace necesario valorar de forma debida la etapa de corroboración, promoviendo la evaluación sobre la credibilidad del colaborador frente a su información que ha proporcionado, de lo analizado se promoverá la reducción de los errores para llegar a la verdad procesal en base a una mala información que pueda haber sido facilitado por el colaborador eficaz, así mismo tenemos que tener en cuenta que lo vertido por el colaborador se tomará como prueba en el proceso que servirán para ser meritadas en el proceso asimismo permitirá de fundamento para emitir alguna decisión sobre la causa que se viene ventilando.

Es por ello que al evaluar la veracidad de la información que haya sido proporcionada por el colaborador, resulta necesario que el representante del Ministerio Público antes de

celebrar el acuerdo debe de valorar la credibilidad, coherencia y no contradicción de la información proporcionada, donde se deba de evitar ingresar a situaciones incoherentes, vaguedades, falsedades y ambigüedades, para este efecto se puede solicitar de forma oportuna al Juez a que realice una mejor evaluación y por ende una eficiente corroboración de los datos externos, ya que cuando el colaborador eficaz hace referencia a una información contradictoria, esta es rechazada de plano.

Frente a esta situación cabe observar y analizar que la fase de corroboración, según nuestra legislación permite realizar una corroboración parcial lo que permitirá en muchas veces de caer en error. Es así que la etapa de corroboración hace suponer que lo dicho por el colaborador se haya realizado en circunstancias externas lo que permita su verificación de forma exhaustiva de lo manifestado por el imputado. Por lo tanto esta fase va contar de forma necesaria con la prueba pertinente para que lo declarado sea considerado como verdad y de buena fe. Si hacemos referencia a las pautas dadas en el proceso de colaboración eficaz, estas deben ser dadas por la autoridad competente mas no por el aspirante a colaborador eficaz donde en muchas ocasiones se pone en el papel de poder condicionar al fiscal, por cuatro esta persona que a cometido un delito va a negociar situaciones para su propio beneficio, por lo tanto el fiscal por ningún motivo debe estar sometido a la voluntad del colaborador.

Es por ello que no puede ser condicionada la investigación más aún por la persona que ha podido cometer el delito y tenga cierta responsabilidad en mérito a lo que pueda decir el colaborador en el proceso, por tanto se abre la posibilidad de que su testimonio puede ser falso y llevado de mala fe, por lo tanto se debe tener acceso a la información que viene proporcionando el aspirante a colaborador eficaz.

Dentro de la investigación preliminar así como en la investigación preparatoria el Fiscal debe de valorar cada uno de los medios probatorios que serán presentados dentro del juicio en función al análisis sobre el testimonio que ha sido dado por el colaborador eficaz, frente a esta situación se debe buscar la respectiva certeza y conocimiento para así demostrar que todo lo dicho es cierto y en honor a la verdad. Frente a esta situación

cabe resaltar lo establecido en el artículo 158 inciso 2 del Código Procesal Penal donde hace mención que frente a los los supuestos de testigos de referencia, la declaración de personas arrepentidas o frente a los colaboradores, sólo en función a otras pruebas que pueda corroborar su testimonios se podrá imponer al imputado una determinada medida coercitiva o en su defecto a que se dicte una sentencia condenatoria en su contra. Por lo tanto esta situación debe ser considerada frente a cualquier prueba de lo contrario no se le podrá imputar situación alguna a otra persona sobre un hecho criminal. Cabe resaltar que en estos últimos años el estado peruano viene afrontando un problema bastante álgido bajo una crisis de corrupción, donde se tiene como involucrados a las principales autoridades gubernamentales a quienes el pueblo les ha encomendado la administración del estado, donde muchas veces se ha advertido que las personas se han sometido a la figura de la colaboración eficaz, y tras sus declaraciones se ha logrado que los fiscales puedan solicitar la debida prisión preventiva, donde muchas veces la información otorgada por el colaborador eficaz no se haya comprobarse de forma total. Por lo tanto atendiendo a lo que manifiesta Rodríguez (2015) quien refiere que: El solo hecho de tener la declaración es insuficiente para poder solicitar y otorgar una prisión preventiva y mucho más para conseguir una sentencia que tenga carácter condenatorio, pero si a esta declaración se procede en acompañar de otros indicios que apoyen a estas declaraciones demostrar que la versión dad por el colaborador eficaz es verdad, por lo tanto no se podría privar al fiscal a que pueda conseguir una prisión preventiva para el imputado a quien se viene investigando. Ahora en el Perú, el proceso de colaboración eficaz se ha llegado a constituir en una herramienta que permite esclarecer hechos criminales considerados graves como son en los delitos de terrorismo, corrupción, lavado de activos, violación de derechos humanos, cabe resaltar que dentro del contexto de la criminalidad que se viene analizando la palabra del imputado en este tipo de delitos son muy difícil de creer, ya que por medio de la fuerza mediatica se logra informar que algunos colaboradores eficaces han logrado mentir en sus declaraciones bajo el amparo de fiscales corruptos todo con el proposito de incriminar a otra persona a fin de manipular

los hechos acontecidos. Dentro de los delitos de corrupción se encuentran actualmente inmersos personalidades políticas, altos funcionarios, ex presidentes quienes en gran parte de ellos se han convertido en colaboradores eficaces, muy a pesar de que los testimonios vertidos vienen siendo a la fecha investigados y en proceso de corroboración, por lo tanto estas autoridades actualmente están bajo la presunción de inocencia donde vienen pugnando algún acuerdo de colaboración que se debe firmar con el representante del Ministerio Público, muy a pesar que estos acuerdos contienen numerosas mentiras o en su defecto tienen verdades a medias todo con el propósito de poder salvaguardar sus intereses patrimoniales de estas personalidades. En el proceso de colaboración eficaz tanto el fiscal así como el Juez, tienen como obligación el hecho de poder evaluar cada una de las etapas del proceso de colaboración eficaz, por cuanto para el proceso penal común esta figura se ha convertido en una figura jurídica clave para el esclarecimiento de los hechos producto de un ilícito penal, en especial para poder conocer la fuente de la criminalidad organizada y generar su desarticulación, en consecuencia queda claro el hecho de establecer de forma necesaria las medidas de precaución y desconfianza sobre lo que piensa versar el colaborador, ya que esta persona tiene conocimiento sobre la estructura de la organización criminal, por lo tanto lo manifestado puede también estar direccionadas a desarticularlas.

4.1.3. Fundamento de la propuesta para la modificación legislativa del artículo 409 del código penal frente a la comprobación del falso testimonio en juicio

Cabe mencionar que a nivel del estudio que se ha realizado teniendo en consideración el análisis normativo realizado, lo que se quiere promover es la modificación del artículo 409 del Código Penal, en razón a la comprobación del falso testimonio que pueda versar el colaborador eficaz, producto de los problemas que acarrea el falso testimonio que pueda dar este colaborador, así como el hecho de pretender burlar la ley y a la autoridad competente, situación que puede traer abajo las diferentes diligencia llevadas a cabo durante la investigación y el hecho de querer generar la obstaculización del proceso para poder conocer la verdad, donde muchas veces se afectan a personas inocentes

promoviendo su encarcelamiento, se ha podido observar también a personas que vienen afrontando una investigación de forma indebida por el falso testimonio del colaborador. Así mismo podemos referir que en el derecho comparado resulta factible poder encontrar similitudes sobre el Derecho Penal Premial o en su defecto en la figura de la colaboración eficaz, tal es así que el marco normativo en Argentina, Estados Unidos, Inglaterra, México, Chile Colombia, han hecho de este proceso como la principal figura jurídica para el arrepentido promoviendo un uso oportuno y necesario para poder saber la verdad jurídica. Ante lo analizado líneas arriba se ha tenido el desprendimiento de poder hacer necesario el hecho de sancionar el falso testimonio del colaborador eficaz, donde ha demostrado tener una diversidad de problemas que no solo se han suscitado en nuestra legislación actual, más por el contrario este problema alcanza a legislaciones de tipo internacional, puesto que para el imputado el falso testimonio resulta ser costosa ya que se va a castigar a una persona inocente y se otorgará beneficios al imputado llamado colaborador eficaz sin que se lo merezca.

Frente a esta situación cabe resaltar que el fundamento radica en denotar las diferentes variables en la cuales se puede incurrir frente a la versión que pueda brindar el colaborador eficaz el cual reviste un testimonio falso, en mérito a una manipulación del mismo testimonio, beneficios propios, venganza hacia terceros, entre otros aspectos, es por ello que resulta necesario proteger de forma jurídica a terceras personas que sean involucradas como parte de una organización criminal, así como pretender desviar y burlar la administración de justicia, que después de transcurrido el tiempo se logre conocer y saber que se han burlado el derecho a la libertad de una persona por una declaración que no fue dada de buena fe ni mucho menos con un grado de certeza aceptable donde no se permite incluso reparar ese daño ocasionado, por lo tanto, para el colaborador eficaz surge una necesidad, a consecuencia de los beneficios premiales y como poderlos obtener a fin de cuidar en un primer momento su patrimonio, lo que va a promover en incurrir en injusticia a los que la administran, situación que debe ser castigada.

Razón por la cual con la modificación del presente artículo lo que se pretende es impedir que muchas personas inocentes se vean perjudicadas con el testimonio falso del colaborador eficaz, así mismo puedan resultar declarados culpables sobre un delito que no hayan podido cometer, por otro lado se tenga producto de un testimonio falso una figura que permita cubrir responsabilidades y por ende promover la desviación de una investigación generando mayor entrapamiento en el proceso para conocer la verdad. Para Bentham (2017), de lo analizado, hace referencia que son factores muy importantes que se deben verificar en este proceso especial, puesto que puede conllevar a diversos riesgos, y algunos de ellos castigar a una persona inocente.

4.1.4. Propuesta de legislativa de modificación

Frente al análisis desarrollado y ante las diferentes situaciones jurídicas que se han visto en diferentes casos de corrupción promovida por organizaciones criminales de las más altas esferas, donde el testimonio del colaborador eficaz muchas veces se han considerado en poco confiables, esto debido a diferentes factores, como una suerte de interés propio, venganza, amenaza, etc. Esta situación conlleva a acciones de manipulación que puede ocasionar daño a personas inocentes que nada tuvieron que ver con el delito materia de investigación, se ha podido incluso observar a personas ser condenadas y privadas de su libertad manera injusta, por cuanto el fiscal pide la prisión preventiva, por otro lado de parte del colaborador se procede con la burla de la administración de justicia, consiguiendo así algún beneficio dentro del proceso penal en su etapa de investigación incluso en su etapa concluyente, es por ello que resulta necesario realizar la modificación del artículo 409 del Código Penal en base a lo siguiente:

Artículo 409.- Falsedad en juicio

El testigo, perito, traductor o intérprete que, frente a un proceso judicial, hace falsas declaraciones sobre los hechos de la causa, traducción o interpretación sean falsas, será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de dos ni mayor de cuatro años. Si el testigo, en su declaración, atribuye a una persona haber cometido un delito, a sabiendas

que es inocente, la pena será menor de dos ni mayor de seis años. El Juez puede atenuar la pena hasta límites inferiores al mínimo legal o eximir de sanción, si el agente rectifica espontáneamente su falsa declaración antes de ocasionar perjuicio.

Extremo por la cual debe de modificarse en el artículo en mención:

Cuando el colaborador eficaz proporcione un falso testimonio donde este revestido de mala fe, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Asimismo se promueva la revocación de los beneficios que le fueron dados en el acuerdo inicial.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Se ha logrado determinar que la colaboración eficaz, es aquel mecanismo procesal que ha sido creado para la desarticulación de organizaciones criminales, donde el imputado persigue la obtención de diferentes beneficios a cambio de la información que brinde que conlleve a conocer la verdad del ilícito cometido por lo tanto el código procesal penal va a promover la anulación del falso testimonio del colaborador eficaz con el afán de tutelar el adecuado funcionamiento de la administración de justicia y consecuentemente amparar los intereses sociales.

SEGUNDA: Se ha logrado observar que no existe consecuencias penales para el colaborador eficaz por prestar testimonio falso en el proceso de colaboración eficaz por cuanto la versión que pueda brindar el colaborador eficaz el cual reviste un testimonio falso, en mérito a una manipulación del mismo testimonio, beneficios propios, venganza hacia terceros, entre otros aspectos, es por ello que resulta necesario proteger de forma jurídica a terceras personas que sean involucradas como parte de una organización criminal, así como pretender desviar y burlar la administración de justicia, que después de transcurrido el tiempo se logre conocer y saber que se han burlado el derecho a la libertad de una persona por una declaración que no fue dada de buena fe ni mucho menos con un grado de certeza aceptable.

TERCERA: Se ha logrado determinar que resulta necesario modificar el artículo 409 del Código Penal, donde deba considerarse el delito de falso testimonio del colaborador eficaz, en la cual se imponga una sanción penal para aquel colaborador eficaz que brinde información falsa en su declaración, ya que esta situación va a conllevar a la posibilidad que se dictamen juicios erróneos sobre hechos de notabilidad jurídica poniendo en peligro la función declarativa del derecho.

RECOMENDACIONES

PRIMERO: A los operadores de justicia del Ministerio Público así como el Poder Judicial conociendo que la figura procesal de colaboración eficaz, viene hacer un mecanismo que permite desarticular diferentes organizaciones criminales, deberían de evaluar con mayor rigor la fiabilidad de la información proporcionada por el Colaborador, siendo pertinente que los fiscales valoren la credibilidad, coherencia y no contradicción del testimonio del imputado a los largo del proceso.

SEGUNDO: Se recomienda a los magistrados del poder judicial que siendo oportuno a que puedan invocar una mejor evaluación en las etapas del proceso para otorgar beneficios o se realicen mejores negociaciones conforme a Derecho con el colaborador eficaz a fin de evitar consecuencias que perjudiquen a personas inocentes.

TERCERO: Al poder legislativo del estado peruano a que puedan promover la modificación del artículo 409 del código penal insertando una sanción penal para el colaborador eficaz que preste falso testimonio todo ello para evitar juicios erróneos sobre hechos de notabilidad jurídica poniendo en peligro la función declarativa del derecho.

BIBLIOGRAFÍA

- Adriazola, Gabriel. (2012). “La desnaturalización del sistema de prevención y represión del lavado de dinero: su necesaria reconducción a la represión de la delincuencia organizada”. Madrid.
- Aguilar Velázquez (2017). La colaboración eficaz en el proceso penal peruano. Primera edición. Normas Legales, Lima, Perú.
- Aguirre, O. (2013). “Delitos Contra la función Jurisdiccional”. Universidad Alas Peruanas. Lima.
- Alonso, José Antonio. (1989). Metodología Científica. Editora Hispánica. México D.F.
- Arilla Bas, Fernando (1992). Métodos y técnicas de investigación. UNAM. México
- Arillas Bas. (1992). Método para la elaboración de tesis jurídicas de grado. Editora Kratos. México.
- Álvarez, H. (2004). Delitos contra la administración de Justicia. Gaceta Jurídica. Lima
- Azúa Reyes. (1999). Metodología y técnicas de investigación jurídica. Editorial Porrúa, México.
- Bustos, Juan (2006). Manual de Derecho Penal Español. Análisis y comentario. Editorial Ariel. Barcelona, España.
- Cobo del Rosal (2000). La reforma penal y procesal sobre delitos de bandas armadas, terrorismo y rebelión. Comentarios a la legislación penal. Editorial Revista de Derecho Privado, España, Madrid.
- Constitución Política del Perú (2018). Décimo Tercera Edición Oficial. Texto actualizado con las reformas ratificadas en el Referéndum del 2018. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Marzo 2019. Lima.
- Cuerda Arnau (2010). Atenuación y remisión de la pena en los delitos de terrorismo, análisis y comentario de la legislación española. Editora Bilbao, España.
- Curuy, Enrique (1997). Derecho Penal, parte general. Concordancias, análisis y comentario. 2da edición reimpressa. Editora Caracol, Cali, Colombia.
- Eco, Humberto (1993). Como se hace una tesis. Técnicas y procedimientos de

- investigación, estudio y escritura. Traducción: Lucía Baranda y Alberto Clavería Ibáñez. Gedisa, Barcelona.
- Frisancho, M. (2017). El proceso de colaboración eficaz en la última reforma del Código Procesal Penal. Video de Conferencia.
- Gómez Colomer (2001). El proceso penal alemán. Introducción y normas básicas. Editorial Bosch, Barcelona, España.
- Hernández, A. (2014). La incidencia del colaborador eficaz en el proceso penal y su funcionalidad en los casos relacionados con el crimen organizado. Tesis para optar los grados de abogado y notaría y el grado académico de licenciada en ciencias jurídicas y sociales. Guatemala.
- Huamaní, (2016) “Análisis jurídico de la viabilidad de la colaboración eficaz en los delitos de criminalidad organizada”, Universidad Señor De Sipán.
- Juristas Editores. (2020). Código Penal y otros. Sumillado, concordado, jurisprudencia, acuerdos plenarios, plenos jurisdiccionales, jurisprudencia vinculante. Lima.
- Lara Sáenz, Leoncio. (1991). Procesos de investigación jurídica. UNAM. México.
- López Ruiz. (1992). Elementos para la investigación (metodología y redacción). UNAM. México D.F.
- Pozuelo Pérez, Luis (2003). El desistimiento, la tentativa y la conducta pos delictivos. Valencia, España. Ramos
- Marino, L. (1997). Del falso testimonio. Tomo III. Trivium. Madrid
- Martínez, C. (2019). Implementación de beneficios por colaboración al derecho disciplinario en Colombia: aspectos positivos. Obtenido de <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/25294b6fea66-421e-8403-661265fe96ff/content>
- Núñez, Carlos. (2011). Cómo hacer una tesis en derecho y no envejecer en el intento. Academia Peruana de Derecho, IUSTITIA, Grijley E.I.R.L. Lima.
- Ortega, N. (2018). El procedimiento abreviado y el catálogo de delitos del artículo 19 constitucional. Obtenido de

<http://riaa.uaem.mx/xmlui/bitstream/handle/20.500.12055/1429/OERNBN01T.pdf>

Pinares Ochoa, Abdon (2015), "Efectos de la colaboración eficaz en procesos por delitos cometidos por funcionarios públicos contra la administración pública (Cuzco 2011 -2012)", UANCV - Juliaca, Peru.

Rodríguez, V. (2019). La debida aplicación de la cooperación eficaz de acuerdo al código orgánico integral penal, en los delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13163/1/T-UCSG-POS-MDDP-5.pdf>

Rojas (2012). Alcances y cuestiones generales del procedimiento especial de colaboración eficaz en el Nuevo Código Procesal Peruano. Revista de la PUCP.

Sánchez García de Paz. (2005). La colaboración eficaz, institución jurídica premial en el nuevo código procesal peruano. Editorial Juris tantum. Lima, Perú.

San Martín Castro (2014). Derecho Procesal Penal. Editora Jurídica Grijley, Lima, Perú.

Sarobio, A. (2020). Vulneración al debido proceso por uso de la declaración de aspirante a colaborador eficaz en delito de crimen organizado - FECCOR - Lima 2020. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/53558/Sarobio_AAL-SD.pdf

Suárez, Z. (2020). La colaboración eficaz frente al derecho de defensa en el proceso penal. Obtenido de https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/7548/suarez_azb.pdf

Sumaran, (2019). La penalización de la falsa declaración en la legislación peruana. Gaceta Jurídica

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIÓN	INDICADORES	TÉCNICA
¿Cuáles son los fundamentos en el código procesal penal que permite promover la anulación del acuerdo de beneficios de colaboración eficaz por prestar testimonio falso durante el año 2022?	Determinar los fundamentos en el código procesal penal que permite promover la anulación del acuerdo de beneficios de colaboración eficaz por prestar testimonio falso durante el año 2022.	Los fundamentos que están establecidos en el código procesal penal determinan en la anulación del acuerdo de los beneficios de colaboración eficaz por prestar testimonio falso durante el año 2022.	Colaboración eficaz.	El procesado o colaborador	Grado de voluntad del procesado. Nivel de conocimiento del beneficio de la observación penal. Nivel de veracidad del procesado. Rapidez del proceso. Reducción de la pena. Esclarecimiento de los hechos. Elementos subjetivos del tipo penal. Corroboración del testimonio del colaborador. Anulación del acuerdo. Consecuencias para el colaborador por falso testimonio.	INSTRUMENTO <u>Técnica</u> La técnica de la observación documental. La técnica del estudio hermenéutico. La técnica de la investigación documental. <u>Instrumento</u> Ficha documental. Fichas textuales.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS ¿Cuáles son las consecuencias de prestar testimonio falso dentro del proceso de colaboración eficaz según el código procesal penal durante el año 2022? ¿De qué forma se configura el delito de prestar testimonio falso dentro del proceso de colaboración eficaz durante el año 2022?	OBJETIVOS ESPECÍFICOS Identificar las consecuencias de prestar testimonio falso dentro del proceso de colaboración eficaz según el código procesal penal durante el año 2022. Conocer cómo se configura el delito de prestar testimonio falso dentro del proceso de colaboración eficaz durante el año 2022.	HIPÓTESIS ESPECÍFICOS Las consecuencias de prestar testimonio falso dentro del proceso de colaboración eficaz están establecidas dentro del código procesal penal. El delito de prestar falso testimonio dentro del proceso de colaboración eficaz se configura porque presenta un alto grado de dolo del colaborador eficaz el cual se encuadra en el tipo penal del artículo 409 del Código Penal.	VARIABLE DEPENDIENTE Anulación del acuerdo por prestar testimonio falso.	Normativa.		

Anexo 02: Ficha documental

FICHA DE ANÁLISIS DE NORMA

LEY Nro. 27378

FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA NORMA: 20 de diciembre del 2000.

ARGUMENTOS DE LA NORMA:

Ley Nro. 27378, norma que estableció los beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la Criminalidad Organizada en el Perú.

RESUMEN DE NORMA:

La presente ley tiene por objeto regular los beneficios por colaboración eficaz ofrecidas por las personas relacionadas en la comisión de hechos delictivos, particularmente cuando el delito es cometido por 1) una *pluralidad de personas* o por *organizaciones criminales* siempre que hayan utilizado recursos públicos o hayan intervenido funcionarios o servidores públicos; 2) *peligro común*, previstos en los Artículos “297, 279-A y 279 – B del Código Penal”; *contra la Administración Pública*, previstos en el Capítulo II del Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal, *delitos agravados*, previstos en el Decreto Legislativo No. 896, y 3) *Contra la Humanidad*, previstos en los Capítulos I, II y III del Título XV-A del Libro Segundo del Código Penal; y *Contra el Estado y la Defensa Nacional*, previstos en los Capítulos I y II del Título XV del Libro Segundo del Código Penal.

FICHA DE ANÁLISIS DE NORMA

Decreto Supremo No. 007-2017-JUS

FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA NORMA: 29 de marzo del 2017.

ARGUMENTOS DE LA NORMA:

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1301, Decreto Legislativo que modifica el Código Procesal Penal para dotar de eficacia al proceso especial por colaboración eficaz

RESUMEN DE NORMA:

La presente norma tiene por objeto fortalecer la lucha contra la delincuencia común, la corrupción y el crimen organizado, para dotar de operatividad el proceso especial por colaboración eficaz, siendo un proceso especial autónomo, no contradictorio, basado en el principio del consenso entre las partes y la justicia penal negociada, que tiene por finalidad perseguir eficazmente la delincuencia.

FICHA DE ANÁLISIS DE NORMA

LEY Nro. 30077

FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA NORMA: 26 de julio del 2013.

ARGUMENTOS DE LA NORMA:

La presente norma establece las definiciones y criterios para determinar la existencia de una organización criminal.

RESUMEN DE NORMA:

Se considera *organización criminal* a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves.

FICHA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

SENTENCIA DE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL – EXP. 00675-2012-PHC/TC.

PROCEDENCIA DE LA JURISPRUDENCIA: Tribunal Constitucional - Lima Norte

ARGUMENTOS DE LA NORMA O JURISPRUDENCIA: Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Óscar Lizardo Benites Linares contra la resolución expedida por la Primera Sala Penal de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, de fojas 146, su fecha 24 de octubre de 2011, que declaró improcedente in limine la demanda de autos. El recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra los vocales supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República alegando la vulneración de sus derechos a la prueba y de defensa. La sentencia del Tribunal Constitucional declara infundada la demanda, porque no se ha acreditado la vulneración a los derechos a la prueba y de defensa, pues el recurrente al estar registrado como cabecilla o líder de una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas, no le corresponde el citado beneficio.

FICHA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

I PLENO JURISDICCIONAL 2017. ACUERDO PLENARIO 02-2017-SPN

PROCEDENCIA DE LA JURISPRUDENCIA: Sala Penal Nacional y Juzgados

Penales Nacionales.

ARGUMENTOS DE LA NORMA O JURISPRUDENCIA: El Acuerdo Plenario 02-2017-SPN, manifiesta que necesariamente deben existir elementos de corroboración interna para el uso de la declaración del aspirante a colaborador eficaz para dictar una medida coercitiva; la sola declaración del colaborador no puede ser utilizada para requerir una medida coercitiva.

FICHA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

RECURSO DE NULIDAD N° 99-2017/NACIONAL

PROCEDENCIA DE LA JURISPRUDENCIA: Corte Suprema de Justicia de la Republica – Sala Penal Permanente.

ARGUMENTOS DE LA NORMA O JURISPRUDENCIA: En materia de colaboradores o arrepentidos su sola sindicación no es suficiente para concluir que el inculcado cometió la conducta delictiva. Hace falta prueba de corroboración externa a esos testimonios. En el presente caso, no se tiene ningún dato objetivo, incluso periférico, externo al testimonio inculcador, que permita sostener la verosimilitud de las inculcaciones. La investigación se centró y quedó en los cinco testimonios, pero no indagó ni corroboró los datos aportados. En consecuencia, la negativa del inculcado no ha sido enervada con prueba de cargo fiable, lícita y suficiente.

FICHA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

CASACIÓN N° 852-2016/PUNO

PROCEDENCIA DE LA JURISPRUDENCIA: Corte Suprema de Justicia de la Republica – Sala Penal Transitoria.

ARGUMENTOS DE LA NORMA O JURISPRUDENCIA: Los requisitos de calificación de la colaboración eficaz deben ser interpretados teleológicamente y no restrictivamente. Esto es así en la medida que a la naturaleza propia de la colaboración eficaz se da en un marco complejo, como lo es la operatividad y funcionalidad de grupos criminales comprometiendo la comisión de delitos graves que afectan los sistema económico, político y social. La interpretación del numeral 2 del artículo 472 del Código Procesal Penal debe responder a la finalidad de la institución de la colaboración, en la medida que los hechos materia de delación pueden estar referidos a hechos pasados (ya perpetrados); así como hechos actuales o planeados para su ejecución futura, incluso puede que aún no formen parte formulación de cargos alguno. Lo que importa es que el aspirante a colaborador admita y acepte voluntariamente la participación en hechos considerada delitos y formen parte del ámbito de ejecución del grupo criminal.

Anexo 03: Ficha textual.

FICHAS BIBLIOGRAFICA

<p>Autor: Suarez Aguilar, Zayda Beatriz.</p> <p>Título: La colaboración eficaz frente al derecho de defensa en el proceso penal.</p> <p>Año de publicación: 2020.</p>	<p>Editorial: Repositorio Académico de la Universidad de San Martín de Porres.</p> <p>Lugar de publicación: Lima - Perú.</p>
<p>Resumen del contenido:</p> <p>Da a conocer, sobre la problemática existente en el proceso de colaboración eficaz como herramienta aplicable a la lucha contra la criminalidad organizada. Para la comprensión de la problemática antes señalada y la exposición de las posibles soluciones, la investigación ha sido dividida en cuatro capítulos.</p> <p>Primero, se hace referencia al marco teórico de la investigación.</p> <p>Segundo, capítulo se aborda lo concerniente a la metodología empleada para el desarrollo del presente trabajo.</p> <p>Tercero, capítulo se analizan los resultados en torno a la investigación sobre el proceso de colaboración eficaz, se trata a detalle la problemática del proceso antes mencionado, evidenciándose las vulneraciones que se vienen produciendo a los derechos de los imputados sindicados en el proceso penal conexo. Asimismo, se proponen soluciones a efectos de superar las infracciones a derechos fundamentales que se vienen presentando.</p> <p>En el cuarto capítulo, se aborda la discusión en torno al proceso de colaboración eficaz, iniciando con el tratamiento de la figura del colaborador en el derecho comparado y los antecedentes normativos en nuestra legislación; exponiéndose, además, las razones que hacen necesario este proceso y el estado de la cuestión; para seguidamente abordar lo referente a la estructura y etapas del proceso de colaboración eficaz. Luego de ello, se analiza la garantía del debido proceso en el proceso penal y sus manifestaciones, las mismas que asisten a todos los ciudadanos sometidos al ius puniendi estatal y la justificación en torno a los aportes de la investigación. Finalmente, se presentan las conclusiones y recomendaciones de la presente investigación.</p>	

FICHAS BIBLIOGRAFICA

Autor: Sarobio Alvarado, Anayeli Lizbeth.	Editorial: Repositorio Institucional de la Universidad Cesar Vallejo.
Título: Vulneración al debido proceso por uso de la declaración de aspirante a colaborador eficaz en delito de crimen organizado – FECCOR - Lima.	Lugar de publicación: Lima - Perú.
Año de publicación: 2020.	
Resumen del contenido: <p>Da a conocer, sobre la recolección de datos, si el uso de la declaración del Aspirante de colaboración eficaz en la Fiscalía de Crimen Organizado de Lima 2020, para solicitar medidas coercitivas como detención preliminar, prisión preventiva y otras medidas, en las cuales también por parte del Poder judicial son valoradas para dictar fundados estos requerimientos afecta o no el debido proceso, es así que para poder estudiar este suceso se tuvo en cuenta dos aspectos, el debido proceso, sus dimensiones así como el proceso de colaboración eficaz, centrándose principalmente en el uso de la declaración del aspirante a colaborador eficaz por parte de la Fiscalía para requerir dichas medidas. Llegando a determinar mediante entrevista a fiscales, abogados y personal PNP, personal jurisdiccional de un Juez, de acuerdo a la experiencia de los mismos, que el uso de la declaración de aspirante a colaborador eficaz para solicitar medidas coercitivas vulnera derechos como el debido proceso, en razón a que muchos de estos brindan información que no puede ser corroborada totalmente a la fecha de los requerimientos, por otro lado estamos frente a una declaración que aún no es considerada una prueba sino únicamente un elemento de convicción que, durante el proceso es incierto si será utilizada en la etapa de juicio oral debido a los desistimientos o porque se prescinde de los mismos.</p>	

FICHAS BIBLIOGRAFICA

Autor: Rojas López F.	Editorial: Revista de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
Título: Alcances y Cuestiones Generales del Procedimiento Especial de Colaboración Eficaz en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano.	Lugar de publicación: Lima - Perú
Año de publicación: 2012.	
Resumen del contenido: En donde el Doctor Freddy Rojas, nos relata acerca de la naturaleza jurídica de la colaboración eficaz y los principios que lo regulan, como por ejemplo que la información que brinde el delator deba ser lo suficientemente importante y útil, de manera que se premie la conducta de un infractor, deformando el principio proporcional de la pena. Por otro lado, enfatiza en la protección que se le debe otorgar al delator, dado que, si bien es cierto, el mismo puede obtener un beneficio a causa de la información que brinde, es un arma de doble filo que puede poner en peligro su vida; situación que si vemos a diario en nuestro país y que desincentiva la aplicación de esta figura en nuestro sistema de justicia. Además de ello, nos explica los diferentes tipos de reducción y exención de pena que se pueden dar a criterio del juzgador y el modelo ecléctico que ha adoptado el sistema penal peruano, el mismo que exige que el arrepentido o colaborador, intervenga en la búsqueda de las pruebas, es decir en la fase instructiva, así como declarando en el juicio oral, lo cual servirá como prueba de la culpabilidad de los autores del delito.	

FICHAS BIBLIOGRAFICA

Autor: José Balcázar Quiroz.	Editorial: Gaceta Jurídica – "Gaceta Penal & Procesal Penal".
Título: El Problema de la verdad en el Proceso Penal con especial referencia a los casos de Colaboración Eficaz.	Lugar de publicación: Lima – Perú.
Año de publicación: 2019.	
Resumen del contenido: El autor, partiendo por considerar que la verdad es una finalidad irrenunciable del proceso penal en tanto garantiza que se persiga y sancione solo a los culpables de un delito, considera legítimo que esa búsqueda de la verdad se pueda dar a través de la justicia negociada, como lo es el proceso de colaboración eficaz, cuya utilidad radica en poder combatir los casos complejos de corrupción y criminalidad organizada.	